BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3896 | Buenos Aires, Viernes 2 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Ésta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita autorización para proceder á la traslación de las oficinas de su dependencia en la ciudad de Córdoba, á cuyo fin adjunta una planilla de los gastos que es necesario efectuar; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General respecto de la supresión de la partida 21 de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para invertir la cantidad de nueve mil setecientos noventa y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 9.792,20 m/n), en la traslación de las oficinas del 6º distrito postal, de acuerdo con la planilla de fs. 3 y 3 vta., con excepción de la partida 21 de la misma, que se suprime.

Art. 2º La suma autorizada se imputará en la siguiente forma: al ítem 28 $ 6.120,00 m/n, al ítem 27 $ 1.375,00 m/n, al ítem 35 $ 1.967,20 m/n, del presupuesto vigente, debiendo proveerse por depósito la suma de trescientos treinta pesos ($ 330,00) correspondientes, á materiales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—E. LOBOS.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la precedente comunicación y atentas las causales que en ella se invocan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de treinta días al señor Gobernador del territorio nacional de Río Negro, ingeniero don Carlos R. Gallardo, debiendo hacerse cargo del mando del territorio mientras dure su ausencia, el secretario del mismo, don Dermidio Galíndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dando al archivo una investigación

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, doctor don Norberto Piñero.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando el adjunto suelto de «La Nación», en el cual se denuncia que las antiguas casillas destinadas á w. c. han desaparecido, y se pide á V. E se sirva ordenar una investigación para saber que uso se ha hecho de los materiales que las constituyen

Estas instalaciones fueron construídas por el Ministerio de Obras Públicas y puestas á disposición del Departamento Nacional de Higiene

Los w. c. á que se refiere la denuncia, estaban constituídos por una casilla de hierro en la cual se había construído un pozo de un metro cúbico de capacidad; sobre éste se encontraba colocado un w. c. en forma cónica con contrapeso á nivel del suelo, y sin preparación alguna para conexionar con las cloacas. No tenían asiento de ninguna clase.

El Departamento Nacional de Higiene no pudo habilitarlo por su poca capacidad, pues hubiese exigido su funcionamiento gran número de carros atmosféricos para desagotarlas diariamente.

En estas condiciones, las letrinas permanecieron más ó menos clausuradas en vista de los enormes gastos que hubiera originado la extracción de residuos, y en poco tiempo se convertieron en focos de infección y guarida de atorrantes, destruyéndose la mayor parte de las chapas que la constituían por la oxidación que producían las materias amoniacales, y poco á poco fueron destruyéndose hasta constituir un verdadero peligro para la salud pública.

En vista de esto, el presidente del Departamento Nacional de Higiene, don Carlos Malbrán, pidió al que subscribe que cegase los pozos que constituyen esas letrinas, y retirase el material que pudiera servir, pues la mayor parte estaba deteriorado, principalmente las chapas de cinc.

La última existente la levantó la Prefectura Marítima, al construir la nueva instalación que hizo.

Todo el material levantado de allí, como ser viguetas, las que estaban en buenas condiciones, han servido para armar las casillas que existen en el puerto en los empalmes, en la estación de carga, en el w. c. construído en la Dársena Norte, en el depósito de equipajes, en dos galpones existentes, uno que está al lado de la oficina y otro en el costado de la usina de luz eléctrica, y una cocina en el depósito 1º del dique nº 3.

Las puertas útiles sirven de cerco á la oficina del empalme norte, y oficina de tráfico en Cangallo.

Algunos de los depósitos de agua se utilizan para desinfectante en la seccion saneamiento, y otros están en el taller, donde prestan servicios en diferentes usos.

Las chapas que podían ser de alguna utilidad, se han colocado donde se dice más arriba, y otras se han utilizado en otros trabajos

Las pequeñas viguetas que tenían aplicación se han aplicado en diferentes usos en el taller.

Todo el material que se menciona más arriba está visible y se puede constatar, pidiendo á V.E. se digne ordenar se investigue lo que dejo expuesto, si lo cree conveniente.

Con este motivo, me es grato saludar á V.E. con mi mayor consideración.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.—*Carmona.*

—

Buenos Aires, julio 14 de 1906.

Practíquese por el Subsecretario la inspección solicitada en la precedente nota.

PIÑERO.

—

Señor Ministro:

Cumpliendo su mandato, me constituí en el puerto, y en la recorrida que hice y que comprendió desde la oficina principal, dique nº 1, hasta el Emparrillado Sud y Dársena Sud y de ésta á la Dársena Norte, he comprobado la existencia de una gran cantidad del material que formó las casillas w. c. á que se refiere la precedente nota de la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital.

Según datos recogidos, las casillas eran de chapas de hierro canaleta, de cuatro metros de frente por tres de fondo, y 2,70 metros de altura en los costados, y 4 mts. en el centro. Estaban divididas en un urinario y dos letrinas sistema turco, sin asiento, con una palangana de hierro. El depósito para materias excrementicias era de un metro cúbico. No tenían desagüe.

El material transformado, ocupa los siguientes sitios:

Al lado de la oficina de la dirección, un galpón formado de cinco casillas w. c.

En la estación de carga (parrilla) dos galpones, uno en cada uno de los extremos norte y sud, formados con 4 w. c.

En el dique nº 1, lado oeste, una cocina.

Dársena Norte, al lado del galpón de equipajes, una letrina.

En la usina de luz eléctrica, calle Belgrano, un galpón formado con tres casilla w. c.

En el empalme norte y calle Cangallo, un cerco, etc. formado con treinta puertas.

He comprobado la existencia de los siguientes depósitos da hierro (de 2 mts. x 0,50 x, 0 50): en los talleres, 12; en la oficina de saneamiento, 4; en la usina hidráulica norte, 2; y en la oficina de la dirección 2.

En los patios de los talleres existe otra parte del material, viejo, consistente en chapas de hierro, tirantería de hierro, ángulo, viguetas, etc.

En la nota del jefe de la oficina se hace constar que otra parte del material servible ha sido empleado en los talleres, donde efectivamente he visto chapas correspondientes á los depósitos, hierros ángulo y hierros canaleta.—Las chapas estaban arregladas para la refacción de los cajones de hierro usados por la oficina de saneamiento para la extracción de residuos y para la de las campanas de las fraguas.

Dejando así cumplido el mandato de V. E. en cuanto incumbe al Ministerio de Hacienda, saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—*J. M. Pozzo.*

—

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Estando el Departamento Nacional de Higiene bajo la dependencia del Ministerio del Interior, é invocándose en la precedente nota del jefe de la oficina de servicio y conservación del puerto, indicaciones del presidente de dicho departamento, pase el Ministerio del Interior para que se sirva recavar informe de ese funcionario, si lo estima conveniente, y resolver lo que crea del caso.—*Piñero.*

—

Pase al Departamento Nacional de Higiene á fin de que informe sobre los puntos que han dado-lugar á la formación de este expediente, con recomendación de pronto despacho.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—*S. A. Laspiur.*

—

Excmo. Señor Ministro:

Esta repartición tuvo el pensamiento de dirigirse á V. E. oportunamente, con motivo de publicaciones aparecidas en el diario «La Nación» de esta capital, denunciando la desaparición del material de la letrinas del puerto, pero luego desistió, en vista de las explicaciones dadas por el señor ingeniero jefe de la oficina del movimiento y conservación del puerto, don Enrique Carmona al Ministerio de Hacienda, respecto á este asunto, llegando ahora á este departamento la oportunidad de exponer lo siguiente:

Si bien por decreto del superior gobierno de fecha 15 de abril de 1896, se aprobó la licitación para la construcción de letrinas fijas en el puerto de la capital, los contratistas señores Nicolini y Cía., dieron principio á la obra recién en septiembre del año citado, bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas.

La licitación fué hecha para la construcción de 53 letrinas fijas, pero por falta de fondos quedaron reducidas á 36.

En enero 14 de 1897 el Departamento de Higiene, por intermedio de la inspección sanitaria del puerto, recibió del Departamento de Obras Públicas las diez primeras letrinas fijas, y posteriormente las 28 restantes.

Por decreto del superior gobierno de mayo de 1900, se dispuso que el personal de la oficina de saneamiento del puerto dependiente de este departamento, y á cuyo cargo estaba la vigilancia del puerto y de las letrinas fijas, pasara á depender de la oficina de movimiento y conservación del puerto, con cuyo motivo este departamento entregó á dicha oficina todas las existencias de dichas letrinas, como bien lo ha manifectado el ingeniero señor Carmona.

Por otra parte, debo hacer presente á V. E. que cuando me hice cargo de este departamento, en enero de 1900, las casillas de las letrinas se encontraban destruidas en su totalidad, así como también habían sido substraidas por el público las cañerías de plomo para el servicio de agua, llaves de paso, flotantes de los tanques, y algún otro material de fácil substracción, no obstante haberse colocado en las casillas puertas provisorias para impedir la entrada, y la vigilancia por la policía y por el personal encargado de su cuidado.

Por otra parte, el estado deplorable de higiene en que se encontraban las letrinas de referencia, á causa de haber sido usadas por el público sin estar libradas al servicio del mismo, y la desaparición de una buena parte de sus materiales, aconsejaban su inmediata destrucción; cuando la oficina de movimiento y conservación del puerto consultó esta idea al deparmento, ésta, en atención á las consideraciones expuestas, dió su opinión favorable en el sentido indicado.

Debo hacer presente al señor Ministro, como un dato ilustrativo de la cuestión letrinas que no está ligado directamente á la esencia de este informe, que para que las letrinas de referencia hubieran sido aptas para librarlas al servicio público, estando como estaban sin conexión con las cloacas y aguas corrientes, hubiera sido necesario efectuar un gasto considerable, ó sea $ 301,701,60 m/n según cálculo hechos en la tesorería de este departamento, suma que se distribuye en la siguiente forma:

Por desagotamiento de los pozos de las letrinas:

Gasto diario	$	810 00	m/n
» mensual	»	24.300 00	»
» anual	»	291.600 00	»

Alumbrado:

Gasto diario	$	3 60	m/n
» mensual	»	108 00	»
» anual	»	1.296 00	»

Ocho peones á $ 2 m/n cada uno:

Gasto diario	$	16 00	m/n
» mensual	»	480 00	»
» anual	»	5.760 00	»

Dos capataces á $ 3,33 m/n cada uno:

Gasto diario	$	6 66	m/n
» mensual	»	199 60	»
» anual	»	2.397 60	»

Desinfectantes, mechas, tubos para faroles, escobas, etc.:

Gasto diario	$	1 80	m/n
» mensual	»	54 00	»
» anual	»	648 00	»

Total general:

Gasto diario	$	838 06	m/n
» mensual	»	25.141 80	»
» anual	»	301.701 60	»

C. MALBRAN.
E. Castillo.
Secretario.

—

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

Con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, resuelva el Ministerio de su procedencia.

MONTES DE OCA.

—

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Resultando de lo actuado, que se ha comprobado que el material de las letrinas del puerto, dado que éstas resultaron inadecuadas al objeto á que se las destinaba y perjudiciales en alto grado para la higiene, ha sido utilizado en los talleres de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, archívese, previa inserción en el Boletín Oficial.

LOBOS.

II

Nombrando un capataz

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase capataz de la aduana de la capital, en reemplazo de don Domingo Vattuone, que queda separado, á don Augusto Lara.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

LOBOS.

III

Declarando improcedente una multa reclamada.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones promovidas con motivo de una consulta del señor administrador de la aduana de Rosario á la Inspección General de Aduanas, sobre aplicación de la multa que prescribe el art. 29 de la ley nº 4933, por demora en el retiro de mercaderías pedidas á despacho por los señores Moncada y Goria, cuya extracción de los depósitos les impidió la empresa del puerto de Rosario, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo establece expresamente el art. 77 del decreto reglamentario de la ley de aduana, la disposición del art. 29 de esta ley no comprende á las mercaderías que, como las de referencia, están en litigio ante los jueces federales;

De conformidad con lo manifestado por la Inspección General de Aduanas y por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declárase improcedente la multa reclamada por los señores Moncada y Goria.

Por intermedio de la aduana de Rosario, requiéranse de la empresa del puerto de aquella ciudad las razones que haya tenido para proceder en la forma observada por la Inspección General de Aduanas en su informe de fojas 6 y 7.

A sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

IV

Sobre atraque de vapores

Señor Administrador:

Anteriormente, cuando no estaba habilitada la dársena norte, todos los vapores con pasajeros atracaban á la darsena sud. De ahí proviene que el espacio de muelle comprendido entre el galpon nº 3 y la exlusa sud, estuviera reservado para ese servicio

Los nuevos reglamentos del puerto y la afluencia de vapores postales á los diques nos 4 y 3, ha hecho que todos los vapores con inmigrantes entren por la dársena norte, no prestando por consiguiente los servicios primitivos, el sitio que solicita la empresa recurrente.

Esta empresa trae hoy día inmigrantes de Europa de transbordo en Montevideo Es más, conduce cargas de puertos extranjeros, y existe verdadera conveniencia fiscal en que estas cargas sean almacenadas prontamente en los depósitos habilitados al efecto y que no quede en lanchas, con grave perjuicio para el comercio y para el erario, por los reclamos que siempre se producen

Bajo este punto de vista, el resguardo considera que debe accederse á lo solicitado. Pero como existe otra compañía (Lambruschini) en competencia con la firmante, se hace necesario que á la vez se determine que el vapor «Colombia» que también trae pasajeros de Montevideo, y que pertenece á la otra empresa, descargue en otro sitio, por ejemplo en el galpón nº 2.

De este modo, conciliando los intereses de ambas compañías, se evitarán erróneas interpretaciones sorbre el particular.

Asimismo, cuando vengan en determinados casos vapores de ultramar con inmigrantes, deberán dejar el sitio momentáneamente y al sólo efecto de que el desembarque se efectúe con toda regularidad, volviendo á ocuparlo una vez que el vapor conductor salga, y pase á uno de los diques á efectuar sus operaciones comerciales.

Oficina principal, octubre 18 de 1906.—*R. Igarzábal.*

Excmo. Señor:

Con las restricciones y ampliaciones enunciadas por el resguardo, precedentemente, esta administración no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado, incluyéndose ambas compañías.—Octubre 18 de 1906.—*C. Bouquet Roldán.*

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vuelva á la aduana por intermedio de la inspección del ramo, para que recuerde al resguardo que en éste, como en todos los casos de giros de buques, no debe tener en cuenta otra consideración que la de aprovechamiento de los muelles del puerto en las condiciones más convenientes para el estado y para el comercio, como lo establecen los reglamentos vigentes y lo aconseja la necesidad de proceder con la mayor rectitud y equidad en la distribución de las ventajas del mismo puerto; debiendo hacerse saber á la vez á la empresa recurrente, que debe llevar en primer término sus opiniones, sobre el mejor atraque de sus buques, ante la repartición que corresponda.

LOBOS.

V

Trasferencias de algodón hilado

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á los pedidos formulados en los expts. nos 4754, 4753 y 4752 V/906, agregados sin acumular, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Concédense al señor Enrique Ventura, los permisos que solicita para transferir á los señores Remigio Monteros y Cía. (451) cuatro cientos cincuenta y un kilos de algodón hilado crudo para ser entregado al telar (expte. nº 4754-V/906); al señor Luis Morasso (706) setecientos seis kilos algodón crudo para ser entregado al telar (expediente nº 4753-V/906) y á los señores Agustín Cesti y Cía (1268^{640}) un mil doscientos sesenta y ocho kilos seiscientos cuarenta gramos algodón crudo para ser entregada al telar (expte nº 4752-V-906).

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á los industriales referidos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Transferencias de algodón hilado

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á los pedidos de transferencia, formulados en los expedientes nos 4745 S 4742 M, 4737 G y 4730 F./906) agregados sin acumular, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital.

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la citada aduana, las siguientes transferencias:

Del señor A. Suchon á los señores Dell' Aqua (4000) cuatro mil kilos hilado de algodón para el telar y al señor Pascual Waldemani (500) quinientos kilos del mismo artículo (expt. nº 4745 S 1906).

De los señores Muñoz González y Cía., á los señores Balbarini, Helguera y Lanteri, (2219) dos mil doscientos diez y nueve kilos algodón hilado de color para el telar (expte. nº 4742 M/906).

Del señor Angel Giani á los señores Ciolli y Parenti (1295) un mil doscientos noventa y cinco kilos algodón hilado para ser entregados al telar (expte. nº 4737 G/906).

Del señor Alejandro Ferrario á los señores Martín Helguera y Cía. (6) seis cajones con peso de (1220) un mil doscientos veinte kilos algodón hilado de color para el telar (expte. nº 4730 F/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á los industriales mencionados.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Anulando unos cargos

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los cargos formulados por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas, provienen de derechos de importación correspondientes á maquinarias y materiales que por no poderse adquirir en plaza, hubo necesidad de encargarlos á Europa, estableciéndose en los respectivos contratos la cláusula de liberación de derechos; y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos siguientes de que informan las planillas acompañadas:

Expediente nº 4353 letra O año 1906.

Vapor Higland Hope....	$ 812 85	oro
Vapor Hellepes...........	» 77 53	»
Vapor Rosariau...........	» 811 19	»
Vapor Manchester Mariner	» 2.726 12	»

Expediente nº 4354 letra O año 1906.

Vapor Artemisia..........	$ 7.385 40	oro
Vapor Potomac............	» 199 54	»
Vapor Brasilia.............	» 232 43	»

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Permitiendo el despacho de 40 cajones de fósforos.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la solicitud que procede, de la Compañía General de Fósforos, pidiendo se le permita conducir en un sólo viaje de uno de los vapores de la carrera de Montevideo, cuarenta cajones de fósforos; y teniendo en cuenta que dada la situación anormal porque atraviesa la industria fósforera del país, puede, por excepción y sin que el hecho siente precedente accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga que la aduana de la capital adopte las medidas que juzgue oportunas, con motivo de la descarga de la mercadería en cuestión.

LOBOS.

IX

Despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá al señor Víctor Olivera, extienda por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (1144) un mil ciento cuarenta y cuatro rieles y (92) noventa y dos atados eclisas de hierro para ferrocarriles, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha emplado en las obras de vialidad que dicho señor indica, (instalación de una vía férrea en el establecimiento que posee la compañía Palometa Quebracho y Cía. en Resistencia).

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Despacho de material férreo previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá á los señores Lindemberg Nellen y Ca, estiendan por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (182) ciento ochenta y dos rieles de hierro, (44) cuarenta y cuatro atados travesaños y (8) ocho atados eclisas para ferrocarriles, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha empleado en las obras de vialidad que dichos señores indican (vía férrea en las obras que posee el señor Ventura P. Golusso en el costado este del dique nº 2)

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando unas protestas

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vistos los expedientes agregados, nos 4673, 4674, 4675 y 4672 D/906, referente á la presentación de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, protestando del cobro que en concepto de eslingaje y sellos ha hecho efectivo la aduana de la capital con ocasión del despacho de los manifiestos nos 131 265, 134.462, 131.005 y 136.166 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que como se ha resuelto en reiterados casos análogos, las protestas formuladas no proceden, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley de almacenaje y eslingaje, las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, deben abonar el de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de aduana,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa comunicación á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XII

Archivando unas protestas

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto que el ferrocarril del Sud se presenta por medio de los expedientes registrados bajo nos 4709 y 4682-F/906, protestando del pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con motivo del despacho de los manifiestos 130439 correspondiente al vapor «Imperial Prince» relativo á (1) un cajón red de seda malla para uso en las perchas de los coches de primera clase, 274 464 del vapor «Ocean Monarch» por (1) un cajón conteniendo (9) nueve relojes para serenos, y

CONSIDERANDO:

Que dichas mercaderías no se encuentran comprendidas en las nomenclatura de artículos libres, á que se refiere el decreto de 30 de septiembre de 1904, siendo por consiguiente como en reiteradas ocasiones se ha establecido, improcedente la protesta de que se trata,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa la comunicación del caso á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIII

Archivando una protesta

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se tenga en cuenta la protesta que formula por el pago de derechos verificado en la aduana de la capital, por el despacho de un fordo conteniendo tejido de algodón blanco llamado piqué, para sacos de camareros, venido en el vapor «Urmsten Grange» (manifiesto no 132683), y

CONSIDERANDO:

Que reiteradas veces en resoluciones anteriores, se ha declarado que el tejido de que se trata ha sido excluido espresamente de la nomenclatura de artículos libres, y por lo tanto la protesta formulada es improcedente,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa comunicación á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIV

Exonerando de los derechos de puerto, muelle y permanencia, á la barca griega «María»

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Resultando de lo actuado, que puesto que el vapor griego «María» entró al puerto de la capital de arribada forzosa para reparar averías, sin haber efectuado operación comercial alguna, procede la exoneración de los derechos de puerto, muelle y permanencia (art. 2o de la ley no 4926 de 24 de octubre de 1905), que solicitan los señores Maumus y Dodero,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración pedida, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XV

Dejando sin efecto un cargo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la nota que precede, de la aduana de la capital, elevada por la Inspección General de Aduanas, pidiendo se le autorice para anular el cargo formulado contra la razón social Taulin y Herce, valor de $ 2.50 o/s correspondiente á un almacenaje de tres fardos tejido de algodón documentados bajo manifiesto no, 120 734 del año 1905, á mérito de la insignificancia de la suma adeudada y de la imposibilidad de hacerla efectiva, en razón de no existir ya la firma social prenombrada,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor jefe del resguardo de Barranqueras, señor André Hernández, del fallo del receptor, que sobresee en el parte que pasó denunciando la conducción como encomienda de un cajón de mercaderías; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de haberse comprobado que la mercadería procedía de la capital y era removida de plaza, de la verificación que ha practicado el receptor resulta tratarse de un muestrario,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Confirmando un fallo

Vistos: el informe del tribunal de vistas que antecede, por el que resulta que la mercadería en cuestión debe pesarse con cajas de cartón y no con cajas de madera, según la nota establecida en la sección confecciones;

Que en este caso, el exceso es motivado por cajas de madera en que viene la mercadería, y tal exceso equivale casi al peso de la mercadería,

SE RESUELVE:

De conformidad con la expresada declaración del tribunal de vistas, sobreseer. Notifíquese. —Buenos Aires, abril 24 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión V. E. debe confirmar el fallo de la aduana de la capital que, manda sobreseer en este asunto.

No considero que la adición «pero con caja» que particulariza la partida 2172, deba considerarse como una excepción á la nota de la sección, desde que no se puede confundir caja con cajones, que constituyen un envase distinto.

Si el interesado hubiera envuelto la mercadería con un papel de peso insignificante, ó con unas pequeñísimas cajas, habría pagado por éstas y no por los cajones, y no es justo por lo tanto que se pretenda exigir que una mercadería se pese con el cajón de embase, que en casos como este casi equivale al mismo peso de la mercadería.

Es cierto que la tarifa ha querido que ese artículo se pese con sus cajas ó envase inmediato; pero si el comerciante corre el riesgo de traerlo sin ese envase inmediato, no puede considerarse como tal á los efectos del peso á los cajones de madera en que viene la mercadería.—Buenos Aires, junio 9/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Adrián Juárez, del fallo de la aduana de la capital que sobresee en el parte que pasó denunciando un exceso en el peso de una partida de pieles confeccionadas, que documentaron á despacho los señores Cibrián Hermanos, por manifiesto no 44.146; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que de acuerdo con la nota 1a de la sección XVIII de la tarifa de avalúos vigente, las confecciones serán pesadas con sus cajas de cartón, papeles y envolturas, no exeptuándose sino aquellas cuyas partidas arancelarias respectivas determinan expresamente el modo en que deberán pesarse;

2o Que las pieles de referencia no están comprendidas entre las confecciones exceptuadas, aunque en la partida 2.172 que les corresponde se prescriba el «peso con cajas», pues esta expresión lejos de revelar una excepción, concuerda particularmente con la regla general enunciada;

3o Que en el caso actual, debe considerarse, además, que las mercaderías denunciadas no venían en las *cajas* á que se refiere la nota y partida precitadas, sino en *cajón*, envase imposible de asimilar á aquéllos, a los efectos de la aplicación de los derechos,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

A sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Aun cuando por el informe de los vistas, corriente á fs. 3, se comprueba que la mercadería en cuestión es un muestrario de joyería y óptica, esta circunstancia no eximía al pasajero que la conducía como equipaje, de dar cuenta de ella al capitán del buque, para que en oportunidad la agregara al manifiesto de la carga general.

Lo alegado respecto al valor de ella, y que el medio de transporte era una mayor seguridad á que se la sometía, no son causas eximentes de pena; pero la aduana teniendo en cuenta que se trata de un muestrario, ha conmutado la pena legal que correspondía, por la de un recargo de 50 % sobre los derechos, que á juicio de la inspección es la que debe aplicarse.—Buenos Aires, septiembre 27/906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Los pasajeros no pueden traer mercaderías como equipajes, aunque se trate de muestrarios como en el presente caso, sin hacerlos figurar por los menos en la relación de las muestras, encomiendas ó pacotillas.

Introducido el muestrario sin ninguna formalidad, se ha cometido una contravención punible

Teniendo en cuenta los antecedentes del caso, considero justa la sentencia que reduce la pena legal á un 50 % sobre los derechos, y pienso por ello que V. E. debe aprobarlo.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—*Guillermo Torres*

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Juan P. Julia, apela del fallo del administrador de la aduana de la capital, que le impone la pena de 50 % sobre los derechos correspondientes á dos baúles conteniendo muestras de joyas, traídos como equipaje en el vapor «Helios»; aten-

to el informe de la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los efectos contenidos en los dos baúles que el apelante trajo como equipaje, constituyen un muestrario, y por lo tanto han debido ser incluidos en el manifiesto de la carga bajo las penas establecidas para las mercaderías generales, en caso contrario;

2º Que en atención á las circunstancias de tratase de muestras y de no haber existido propósito de ocultación, es equitativa la conmutación de la pena que en rigor hubiera correspondido, por la que aplica la resolución del señor administrador de la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase para sus efectos correspodientes, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIX

Venta de cascos vacíos y polvo de carbón

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes nos 4681 y 4683 F. 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese, con intervención de la aduana de la capital, el permiso que solicita la empresa del ferrocarril del Sud, para vender libre de derechos (2000) dos mil cascos vacíos (de aceite) á la compañía Sansinena (exptes nos 4681 F. 1906) y (40 000) cuarenta mil kilos de polvo de carbón al señor Pedro Delponte (expt. no 4683 F. 1906)

La aduana citada procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplidos, los devuelva á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Venta de rieles y eclisas viejas

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la «Empresa del Tranvía Rural á Vapor», el permiso pedido para vender (4500) cuatro mil quinientas toneladas de rieles y eclisas viejas é inservibles, á los señores Francisco Costa é Hijo, con intervención de la aduana de la capital, sin cargo de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Autorizando la venta de material férreo.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los exptes. nos. 4666 F. y 4708 F/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, autorización para vender al ferrocarril Central Argentino (500) quinientos agarradores de metal blanco, nikelados, (exp. no 4666 F/906) y (50) cincuenta cigüeñas, (50) cincuenta rueditas y (100) cien piezas de hierro; materiales para las señales (exp. no 4708 F/906), previo pago de los derechos correspondientes y con intervención de la aduana de Rosario.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se devuelvan á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Autorizando la venta de material férreo.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto que la empresa del Dock Sud, al evacuar la vista que se le confirió para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana, determinara concretamente las obras en que iban á emplearse los materiales férreos cuya enajenación solicita, manifiesta que está dispuesto á abonar los derechos correspondientes á la partida de rieles, á mérito de que son destinados á uso particular en Punta Arenas; y respecto á los durmientes piensa que no debe abonarlos, por tratarse de un producto del país,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización de venta solicitada, previo pago de derechos, debiendo intervenir en la operación, la aduana de la capital.

Pase á las Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Autorizando la venta de material férreo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decretro de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para vender (471) cuatrocientos setenta y un ejes de acero usados, con destino á la industria nacional, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución por la citada aduana, devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Autorizando una trasferencia de materiales.

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Tratándose de dos empresas que gozan de iguales franquicias para la importación de los materiales para la construcción de sus obras,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para transferir á la empresa constructora del puerto de Rosario (200) doscientas barricas cemento, con intervención de la aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, la citada aduana devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Acordando la devolución de unos derechos.

Excmo. Señor:

Si en realidad la gravada con el impuesto determinado en el inciso 6o del art. 1o de la ley 4928, es la mercería; y por consiguiente el consignatario de la misma el que debe abonarlo en los casos de ocupación de plazoleta, en el ocurrente el pedido de depósito ha sido hecho por el agente, y á éste concedido por la aduana, sin que en ello hubiera tenido ingerencia alguna el consignatario de la mercadería.

Dado ese antecedente y demostrado por el tenor de la solicitud no 12542, que se acompaña, que el depósito se hizo á fin de evitar interrupciones en la descarga, y en razón de estar el vapor atrasado en su itinerario, es lógico entonces que el impuesto en cuestión sea abonado por el beneficiado, que lo es el buque, ó sea su agente, á quien la aduana ha exigido el pago.

Por estas razones expuestas, cree esta Inspección General que debe V. E. dejar subsistente la resolución apelada. - Buenos Aires, septiembre 11/906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe hacer lugar á lo solicitado, desde que no hay ninguna disposición legal que autorice á cobrar estos derechos á los agentes, cuando es siempre la mercadería que los adeuda. Lo que ha existido en el caso presente, es un olvido de cobrar esos derechos á la mercadería, en el tiempo debido, valiéndose ahora la oficina respectiva del pretexto de que, habiendo sido el agente el que pidió el desembarque en plazoleta, éste debe pagarlo.

No habiendo, como digo, ninguna disposición legal que autorice ese cobro contra el agente, considero que V. E. debe acceder á lo que éste solicita. - Buenos Aires, octubre 4/906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor A. von Freeden, agente del vapor «Wartburg», del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que le obliga al pago de ($ 345,45 oro sellado) trescientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos oro sellado, por derechos de plazoleta correspondientes á una partida de tirantes de hierro llegada á la consignación de los señores Pedro Vasena é Hijos; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el impuesto de plazoleta determinado en el art. 1o inciso 6o de la ley 4928, gravita sobre la mercadería, y en consecuencia es el consignatario de ésta quien está obligado á su pago;

2º Que no tienen fuerza bastante á modificar este precepto legal, el hecho de que el permiso de descarga á plazoleta haya sido pedido por el agente del vapor, ni la circunstancia de que tal descarga redunde en beneficio del peticionante,

SE RESUELVE:

Acuérdase la devolución de derechos solicitada, por cuyo importe se formulará reparo al manifiesto de despacho correspondiente á la mercadería de la referencia, á cargo de sus consignatarios.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Acordando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires octubre 27 de 1906.

Visto la solicitud que precede, del señor Octavio Cosulich, pidiendo le sean devueltos los derechos que indebidamente pagó en la aduana de la capital, por una cadena de hierro que

con el permiso respectivo transbordó de la barca «Octavia» al vapor «Hohnnfelde» ó en su defecto sólo se le obligue á abonar lo que corresponda, considerando á la cadena de la referencia como hierro viejo; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una cadena de hierro viejo, no ha podido en rigor aplicarse el aforo y derecho correspondiente á las que se introducen nuevas;

Que suponiendo que la referida cadena se hubiera introducido á plaza, no hubiera sido posible gravarla con impuesto, desde que la ley exime al hierro viejo de derechos de importación;

Que tratándose de artículos de rancho, y dado lo que sobre el particular establece el art. 603, considerando el embarque como artículos removidos de plaza, ha debido cobrarse el derecho que fija el art 6º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Declárase que el caso en cuestión está regido por el art 6º de la ley de aduana, debiendo la aduana de la capital proceder á efectuar la liquidación de los derechos que corresponden devolver al peticionante, y fecho devolver lo actuado á los efectos ulteriores.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Autorizando el cambio de local de una oficina.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, con el propósito de ubicar en forma más conveniente á la oficina de sumarios de la aduana de la capital y de mantener á la de sellos en condiciones de servir al comercio con la misma facilidad, y disponer de sus actuales medios de seguridad, propone trasladar á esta última al local contiguo al que ocupaba la oficina de canje; y resultando de lo informado por el Administrador de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que siempre que previamente se realicen las obras convenidas, no hay inconveniente en que se autorice la traslación propuesta,

SE RESUELVE:

Autorízase el cambio de local de que se trata debiendo la aduana de la capital efectuar previamente las obras que sean necesarias, á juicio del Administrador de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para hacerlo cómodo y seguro.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Denegando un pedido para habilitar un depósito.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Resultando de lo informado por la aduana de la capital, que el terreno en que la sociedad anónima Depósitos y Mercados de Madera, solicita sea habilitado como fiscal para depositar maderas y artículos de corralón, es baldío y carece en absoluto de las condiciones de seguridad requerida por las ordenanzas de aduana, para esta clase de habilitaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo la anulación de unas multas.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vista la presentación de los señores Alejandro Moreno y Cía, pidiendo se anulen las multas que ha impuesto la aduana de la capital á los manifiestos nos 47256 y 41225, por demoras en el retiro de almacenes fiscales de mercaderías en ellos relacionadas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la demora debe reputarse proveniente de fuerza mayor, desde que se trata de mercaderías depositadas en la Barraca Unión, y que una vez salvadas del incendio que ocurrió en ésta, su estado demandó operaciones en los envases que permitieran su salida á plaza,

SE RESUELVE:

Anúlase las multas de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El embarque de equipajes, muestras ó encomiendas ,en buques de cabotaje, que puedan adeudar derechos de entrada en la aduana á que se destinan, deberá hacerse con un permiso ó guía que acredite la calidad de removido de los efectos de que se trate, art. 721 de las ordenanzas.

Y cuando los artículos así conceptuados se carguen sin llenar ese requisito y se encuentren comprendidos en la citada disposición, quedan sujetos al pago de derechos de importación en el punto de desembarque, de conformidad con lo que preceptúa el art. 722.

Pero en el caso que se discute, no puede considerarse un muestrario el contenido de las dos maletas y baúl detenidos por el resguardo de Patagones al señor Alberto B. Valle, llegado á aquel puerto el día 13 de mayo del corriente año en el vapor nacional «Litoral», desde que la verificación practicada ha constatado que se trata de mercadería (véase la diligencia de fs. 3 y 3 vta), y que desde luego la operación realizada y denunciada por el empleado Rabuñal está comprendida en la segunda parte del art. 723 de las citadas ordenanzas.

Las consideraciones en que se basa el pedido de revocatoria de la resolución dictada por la receptoría de Viedma, carecen de fundamento, puesto que si el infractor, que se dice corredor viajero de la casa que el apelante tiene establecida, no conocía los trámites que debió llenar para obtener los permisos que autorizan el embarque de los efectos de referencia, esa circunstancia en manera alguna puede reputarse una atenuante del hecho relacionado.

Las excepciones de ignorancia de las leyes y de error, aun cuando fueren probadas, no eximen de pena en materia aduanera, según lo establece el art. 1058 de las ordenanzas, siempre que, como en el caso resultante, no se justifique que la infracción sea por falsa declaración que provenga de error evidente, é imposible de pasar desapercibido; art. 1057.

Por lo expuesto, es de opinión esta Inspección General que procede la confirmación de la resolución apelada, y llama al mismo tiempo la atención de V. E. á los efectos de lo dispuesto en el art. 60 de la ley 4927, que en las solicitudes de fs. 4, 8 y 11 de este expediente se ha omitido la integración de la estampilla que fija el inciso 3º del art. 28.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, no es posible aplicar la pena de comiso que establece el fallo apelado, y creo que V. E. debe revocarlo, ordenando que esa mercadería pague como multa derechos simples.

Para fundar esta opinión no tengo que recurrir á argumentos de orden legal, sino considerar dos circunstancias que se admiten en el mismo fallo, y que son una contradicción evidente con el rigor de la pena aplicada.

El fallo reconoce que se trata de pasajeros del vapor Litoral, que se embarcaron en la capital, conduciendo esas dos maletas «y entre considerandos dice»: que las muestras que contenía el equipaje aunque resulten de producción nacional ó nacionalizadas, tienen similares extranjeros.

Por mayor rigor que tengan las disposiciones aduaneras para evitar los contrabandos, no puede negarse la libre circulación de artículos por todo el territorio de la república, sin que las vías fluviales ó terrestres puedan restringir el derecho de esa libertad. En el caso presente, no sólo se trata de una persona que se embarcó en el puerto de la capital, sino que llevaba mercaderías de nuestras fábricas, lo que se ha comprobado en estos autos, por lo que no habría justicia en aplicar todo el rigorismo de la ley.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Antonio Gerli en representación de don Alberto B. Valle, del fallo de la receptoría de Viedma que declara caída en comiso una partida de efectos denunciados fuera de manifiesto y llevados por el apelante á bordo del vapor «Litoral»; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si conforme lo considera el fallo recurrido, los efectos de que se trata constituyen un muestrario, ha debido llenarse en su embarque la formalidad del permiso ó guía prescrita por el art. 721 (última parte) de las ordenanzas de aduana, quedando sujetos al pago de derechos de importación en el punto de su desembarco que, en caso de omitirse dicho requisito, como ha ocurrido en el presente (art. 722)

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose el pago de los derechos de importación sobre los efectos de referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos. Repónganse las estampillas.

LOBOS.

XXXI

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El tribunal de vistas declara comprendidas en la nota 2a de la sección ferretería, á la mercadería origen del parte del vista Noya, por lo que ciñéndose al texto expreso, correspondería la pena de dobles derechos con que ha sido resuelta la infracción por la aduana de la capital. Pero hay en el presente caso muchas circunstancias que justificarían la exención de toda pena.

En efecto: los vistas del ramo están todos contestes en que las planchas huecas sistema norteamericano, encuadran perfectamente en la partida 1390 del arancel, no siendo aplicable á ellas recargo alguno.

El vista Medina sostiene con razón fundada, que la mente de esa nota no ha podido ser recargar una gran parte de artículos de labranza de uso común, como ser guadañas, azadas, palas, etc., que vienen siempre pulidas, sino recargar aquellos artículos que ordinariamente se fabrican sin pulir, y que sólo por excepción vienen pulidos, en cuyo caso no se encuentran las planchas en cuestión, que siempre se fabrican pulidas.

De esto se deduce que la opinión del vista informante se inclinaba en el sentido de la manifestada por los de ferretería, pero que sujetándose al texto del arancel como lo dispone el decreto reglamentario de la ley, votaba por la aplicación del recargo del 15 %, adhiriéndose los demás miembros del tribunal de vistas á este voto.

La razón fundamental del fallo dictado por el tribunal es inconsistente, por que tratándose de interpretar una nota del arancel á cuya confección concurre especialmente el cuerpo de vistas de la aduana de la capital, no puede haber restricciones ni limitaciones en lo que se refiere al criterio que debe primar para resolver un punto de dudosa solución. El decreto reglamentario se refiere á artículos expresamente tarifados, los cuales no pueden sacarse de la partida especial que los registra, por más que los vistas juzgaren que están mal allí, lo que no ocurre en el caso presente en que se

trata de determinar si las planchas huecas norteamericanas de la partida 1390 están comprendidas en el recargo de la nota 2ª, sección ferretería.

La inspección opina que la mercadería origen del parte de fs. 1, ha sido bien manifestada, y que su despacho debe verificarse por la partida 1390 sin recargo alguno, por tratarse de artículos que se fabrican ordinariamente en esa condición, no comprendiéndole por lo tanto el recargo establecido para los que, fabricándose sin pulir, vinieran pulidos.

Note V. E. que una resolución dictada de acuerdo con estas conclusiones, no contraría el precepto del art. 135 de las ordenanzas, modificado por el superior decreto de febrero 1º de 1900, por cuanto el fallo del tribunal de vistas al respecto, está en abierta oposición con las consideraciones que lo informan, y responde solamente á una errónea interpretación de de lo que dispone el art. 51 del decreto reglamentario de la ley de aduana, respecto de los procedimientos que debe observar aquel tribunal en sus decisiones.—Buenos Aires, septiembre 25/906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda en un todo con lo informado por la Inspección General de Aduanas, y creo que V. E. debe resolver este juicio en la forma que ella lo aconseja.

Es evidente que la disposición de la tarifa no es de aplicación á la mercadería que, como las planchas, viene siempre en parte pulidas, y de esta interpretación equivocada no puede fundarse la aplicación de dobles derechos, cuando la manifestación ha sido cierta.—Buenos Aires, octubre 11/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores J. G. Plate, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que les condena al pago de dobles derechos sobre una partida de planchas de hierro huecas para planchas (4100 kilos), pedidas á despacho en el manifiesto nº 89627, correspondiente al vapor «Amsterdam»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta el tribunal de vistas en la declaración de fs. 3 vta. que ha servido de fundamento al fallo apelado, «las planchas huecas y aun las de otras clases son siempre pulidas», de modo que no cabe diferencia de calidad por razón del pulimento, ni para su manifestación precisa resulta necesario especificar si son ó no pulidas;

2º Que la nota 2ª de la sección XIII de la tarifa de avalúos, al prescribir un recargo de 15 % á los artículos que vengan pulidos, no ha querido referirse sino á aquellos en los cuales el pulimento no sea una condición ineludible, es decir, á los que vienen sin pulir, como las planchas de la referencia, pues de lo contrario resultaría una redundancia que no es posible admitir sin violentar los principios generales de interpretación;

3º Que la declaración aludida del tribunal de vistas, no es de las que versan sobre clasificación de mercaderías, ya que no se discute la naturaleza de los efectos motivo de esta denuncia, ni su clasificación, pues están acordes el denunciante y los recurrentes en que son planchas de la partida 1390 de la tarifa y son pulidas, limitándose la controversia á aunque la pertinencia de la nota 2ª de la sección «ferretería».

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido absolviendo de toda pena á los apelantes, cuya manifestación se declara correcta.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Juan Sarqueira, del fallo del receptor de rentas de La Paz, que dispone se paguen derechos por un cajón conteniendo mercaderías que, según guía de la aduana de la capital, condujo el vapor «Saturno» y éste presentó en aquel punto sin consignarse en el manifiesto del buque; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el cajón de la referencia no fué incluído en el manifiesto de carga del vapor «Saturno», presentado á la receptoría de La Paz, omisión que constituye una infracción á los arts. 454 y 846 de las ordenanzas, ni salvado ese error en tiempo como lo disponen los citados artículos;

Que aun suponiendo que el cajón detenido pudiera considerarse el que se consigna en la guía que se agrega, de la aduana de la capital, resulta que el bulto de la referencia no concuerda en la numeración, y que su contenido es diferente como desigual el valor;

Que el caso de que se trata está regido por las disposiciones del art. 985, primera parte,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, de la receptoría de La Paz, é impónese el pago de los derechos simples, sobre la mercadería en cuestión.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la nota que precede, del señor Gobernador de la provincia de Córdoba, solicitando el libre despacho de (1) una máquina rompedora de piedra, destinada á beneficiar la vialidad de dicha provincia, la que contratada con el señor Manuel E. Mattos á quien viene consignada, ha llegado á este puerto en el vapor «Harmonides», y

CONSIDERANDO:

Que no procede acceder á lo solicitado, pues aparte de que la máquina de referencia no se encuentra amparada por ley de excepción alguna, el art. 11 de la ley de aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que dicha ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Gobernador de la provincia de Córdoba, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del cura vicario del templo de Avellaneda, elevada por el obispado de La Plata, pidiendo la liberación de derechos de importación de 196 cajones de mosaicos venidos en los vapores «Baltazar y «Morazan», expresamente destinados á dicha iglesia, y los que han sido costeados por subscrición pública que estuvo á cargo de una comisión especial de vecinos de la localidad; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales enunciadas y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Accédese por excepción y sin que el hecho siente precedente, al libre despacho solicitado, con intervención de la aduana de la capital.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo cueros hidráulicos para bombas, introducidos por el vapor «Hamereus» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará libre de derechos de importación, (6) seis marcos y tapas de hierro fundido, llegados en el vapor «Hermione» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nºs 4878 y 4880-O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(80.000) Ochenta mil kilogramos de pedregullo y (150) ciento cincuenta metros de piedra para cordón de vereda, llegados en el pailebot «Blanca Margarita», con destino á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes (exp. nº 4878-O/906), y (22) veintidós caños de hierro fundido, (24) veinticuatro válvulas, (5) cinco barras de hierro dulce, (80) ochenta cajas de hierro fundido y (2) dos cajones conteniendo accesorios para válvulas, importados por el vapor «Belgian» con destino á las obras de provisión de agua á la ciudad de Mendoza desde el Río Blanco (exp. nº 4880-O/906) según se expresa la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados para cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones libros, llegados en el vapor «Minas», con destino al Museo Nacional, debiendo hacerse ante la misma repartición la entrega de los conocimientos respectivos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despachense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (70) setenta válvulas de hierro fundido para cañería, con peso de (6432) seis mil cuatrocientos treinta y dos kilos, llegados en el vapor «River Clyde» destinados para las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes de esa ciudad, según se manifiesta en la solicitud que precede de la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes de Rosario Lda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XL

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad de Beneficiencia de la capital, pidiendo sea despachada libre de derechos de importación (1) una máquina lavadora, con piezas de repuesto, que va á destinarse al lavadero del Hospital Rivadavia; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por excepción, y sin que el hecho siente precedente, por la aduana de la capital, la máquina de referencia, libre de derechos de importación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos. 4.658 y 4 657 G y 4.720 S/1906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(1) Un cajón conteniendo (5) cinco espadas, llegadas en el vapor «Montevideo», destinadas á los señores edecanes del Excmo. Señor Presidente de la República (expte. nº 4.658 G/906)

(4) Cuatro cajones conteniendo correas de cuero, transportadas por el vapor «Asunción», con destino á las máquinas de la fábrica de proyectiles de artillería (expte. nº 4 657 G/906).

(6) Seis rollos con peso total de (1640) un mil seiscientos cuarenta kilos bruto, tela metálica especial para la hilandería y peinados de lana, introducidos por el vapor «Formosa» destinados á la fábrica de tejidos de los señores Soulas et Fils (expte. nº 4.720 S/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta, del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 4314 y 4813 C/906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(160) Ciento sesenta esqueletos conteniendo partes de hierro para (800) ochocientos bancos escolares, y repuesto para los mismos, transportados por el vapor «Hilarius» expte nº 4814 C/906 y (128) ciento veintiocho cajones conteniendo patas, frentes y pinales de hierro para bancos escolares, venidos en el referido vapor, expte. 4813 C/906 con destino al Consejo Nacional de Educación.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los exptes. nos 4.784 y 4.786 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(8) Ocho cajones conteniendo (32) treinta y dos pulverizadores, venidos en el vapor «Orcadian» con destino al servicio de los hospitales municipales (expte-nº-4784-M-906).

(6) Seis cajones conteniendo imágenes de madera labrada, importadas por el vapor «P. Satrústegui», destinadas al servicio del culto en la iglesia de Dolores (provincia de Buenos Aires), (expte-nº-4786-O/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor los nos 4858, 4859 y 4857 U, 4846 O y 4835 A; por el art. 14 de la ley de telégrafos el nº 4836 C y por la ley 4290 de 26 de enero/904 los nos 4845 y 4863 G/906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

Una (1) caja conteniendo útiles, llegada en el vapor «Cap Blanco» destinada al Museo de la Universidad Nacional de La Plata (expediente número 4858 U/906)

Diez y siete (17) cajones conteniendo aparatos de parasitología, venidos en el vapor «Cap Blanco» (expte. nº 4859 U/906), destinados á la Facultad de Agronomía y Veterinaria, y (43) cuarenta y tres cajones conteniendo aparatos y útiles llegados en el referido vapor (expediente 4857 U/906) con destino al Instituto de Física de la Universidad Nacional de La Plata.

(4) Cuatro cajones conteniendo (1) un terno blanco de moiré de hilo y seda, completo, (7.500) siete kilos quinientos gramos fleco de metal dorado, (3.500) tres kilos quinientos gramos galón dorado, (14 500) catorce kilos quinientos gramos libros de devoción, (5250) cinco kilos doscientos cincuenta gramos estampas, (1) un paño fúnebre, (2) dos campanas y (1) un altar portátil, completo, transportados por el vapor «Deipara» con destino al servicio del culto de la parroquia de «San José» en Olavarría (provincia de Buenos Aires) (exp nº 4846 O/906).

(1) un cajón conteniendo (1) un estandarte completo, introducido por el vapor «Deipara» con destino á la iglesia de Nueva Pompeya (exp. nº. 4835 A/906).

(8) Ocho cajones conteniendo (1248) un mil doscientos cuarenta y ocho kilos de elementos de cinc y cobre para pilas «Daniell» transportados por el vapor «Thames» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, (exp. nº 4836 E/906).

(1600) Un mil seiscientos rieles, (128) ciento veintiocho atados eclisas, (400) cuatrocientos atados trevesaños, (6) seis cajones tirafondos y (6) seis cajones de bulones, venidos en el vapor «Uruguay» (exp. nº 4845 G/1906.) y (1250) un mil doscientas cincuenta barricas de cemento Porland de (200) doscientos kilos de peso bruto cada una, introducidas por el vapor «Amiral Sollandrouze de Lamornaix» (exp. nº 4865 G/1906) con destino á las construcciones que se ejecutan de acuerdo con la ley 4290, según expresa el señor Ministro de la Guerra en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una propuesta de seguro

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la presente solicitud del señor Pedro Berenguer en la que propone verificar el seguro del edificio, muebles, libros y monetario del «Museo Mitre»; y teniendo en cuenta que es conveniente de todo punto de vista resguardar las valiosas existencias de esa importante institución pública, colocándola al abrigo de posibles siniestros ó deterioros;

Que la suma por la cual se ofrece el seguro, así como el tipo de la prima propuesta para realizarlo, no pueden ser más ventajosas para el gobierno, tanto por la cantidad asegurada como por la aduración del contrato respectivo;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el señor Pedro Berenguer, como representante de las compañías nacionales «La Estrella» «América» y «London Assurance» para asegurar el edificio y las existencias del «Museo Mitre», por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción:

En la compañía «La Estrella»....	$ 100.000 m/n
En la compañía «América»......	» 100.000 »
En la compañía «London Assurance........................	» 100.000 »
Total........	$ 300.000 m/n

Art. 2º El plazo del seguro durará cinco años, debiendo pagarse como prima total la suma de novecientos pesos nacionales ($ 900 m/n) más cincuenta y seis pesos de igual moneda por impuestos y sellos á razón de 3 ‰ por el término indicado.

Art. 3º El señor Berenguer presentará al

Ministerio respectivo la forma del contrato á celebrar, para proceder al pago del importe de las primas que corresponde abonar.

Art. 4º El gasto que demande esta operación, se imputará á la ley nº 4943.

Art. 5º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese pensión militar á la señora Irene Echaves de Spikermann y menores César, Lindolfo y Fernando Spikermann, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del mayor retirado don Juan Pedro Spikermann, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Autorizando la adquisición de unos dínamos.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por la que manifiesta que en vista del próximo recibo de Europa de un nuevo dínamo para ese establecimiento, se hace necesario cambiar los dos viejos existentes, á fin de poder utilizar con ventaja el que se recibirá; y considerando las economías que reportará la adquisición de otros que los reemplacen, y atento al presupuesto presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para adquirir de la casa de los señores A. Parcus y Cía., dos dínamos Siemens-Schuckert, debiendo ésta entregar á dichos señores los viejos existentes en ese arsenal, más la suma de un mil cien pesos oro sellado, ($ o/s 1.100).

Art 2º La Intendencia General de Guerra abonará á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que ésta á su vez entregue á los señores A. Parcus y Cía, la suma de un mil cien pesos oro sellado ($ o/s 1.100) ó su equivalente, dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n), importe de la adquisición de los dínamos de referencia, debiendo imputarse este gasto al inciso 7, ítem 6 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Transferencia de una orden de pago

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Habiendo el habilitado del Ministerio de Guerra, depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 6.381 m/n á nombre del señor Liborio Ponce, lo que se efectuó por error por cuanto los lotes adquiridos en la parroquia de Belgrano y á los que se refiere el decreto de fecha 4 de noviembre de 1905, pertenecen en propiedad al señor Lidoro C Ponce, cuyo representante legal, el señor Carlos F. Cutiellos, ha hecho notar dicha circunstancia; y estando por ese motivo imposibilitado el escribano general de gobierno de extender los títulos de propiedad de los referidos lotes de terreno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda librará la orden del caso, para que el depósito de seis mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 6.381) efectuado por el habilitado del Ministerio de Guerra en el Banco de la Nación Argentina á disposición del señor Liborio Ponce, según decreto de fecha 4 de noviembre de 1905, sea transferido á nombre del señor Lidoro C. Ponce, propietario de los lotes de terrenos que se adquirieron por decreto de fecha 4 de septiembre de 1906.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

IV

Ordenando la entrega de una suma

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Habiéndose adquirido por compra directa á los señores Luis C. Schmitt y Gedofredo Nuesch, en la suma de trece mil seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional, tres lotes de terreno ubicados en la parroquia de Belgrano, los que se destinan á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y debiendo abonarse la referida suma en el acto de firmarse la escritura á favor del Gobierno de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de trece mil seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 13.672 m/n) importe de la adquisición de tres lotes de terreno en la parroquia de Belgrano, de propiedad de los señores Luis C. Schmitt y Godofredo Nuesch, para ser abonados á estos señores en el acto de firmarse la escritura á favor del Gobierno de la Nación ante el escribano general de gobierno.

Art 2º La referida suma de trece mil seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 13.672 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando director de la escuela de Aprendices Mecánicos y Foguistas.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Foguistas, al Capitán de Fragata Lorenzo Saborido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores James K. Forrest y A. Mac Gregor, solicitan la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente de invención, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores James K. Forrest y A. Mac Gregor, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 22 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 4509, al solicitar una patente de invención por el término de diez años, para su invento denominado «salvavidas para coches acoplados de tranvías y trenes», de la cual han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores James K. Forrest y A. Mac Gregor, la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Acordando la devolución de una suma

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Juan F. de la Peña solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el segistro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Juan F. de la Peña, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 4 de agosto ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 3780, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Juan F. de la Peña, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vista la nota que antecede, de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de 2ª. clase, interino, en la sección de agronomía de la división de agricultura, á don Jaime Font.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vista la propuesta que antecede, de la Comisión de Defensa Agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase inspectores en la Comisión de Defensa Agrícola, con la asignacion mensual de trescientos cincuenta pesos moneda na-

cional ($ 350 m/n), á los señores Guillermo Linch y Juan de Larrechea.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Ordenando la entrega de una subvención.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vista la solicitud que antecede del señor Santiago Reboratti, en que pide le sea acordada la partida votada por presupuesto vigente, para subvencionar la navegación del río Corrientes hasta la laguna Iberá; y habiéndose dado cumplimiento al acuerdo de 18 de diciembre ppdo. y comprobados los servicios que prestó el señor Reboratti antes de dictarse el decreto de junio 8, por el que se mandó entregar el importe de seis meses de esta subvención,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Santiago Reboratti, la entrega del importe de seis meses de la suma acordada por presupuesto vigente, para subvencionar la navegación del río Corrientes hasta la laguna Iberá.

Art. 2º Extiéndase por separdo la correspondiente orden de pago, para que el Ministerio de Hacienda entregue á don Santiago Reboratti la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800,00 m/n) importe de la subvención que se refiere el artículo anterior, correspondiente á los meses de julio á diciembre inclusive, imputándose esa suma al anexo H, inciso I, ítem 33 del presupuesto vigente.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda la orden de pago á que se refiere el artículo anterior, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el señor Milton Aubone, del puesto de secretario, contador y profesor de la Escuela Agrícola de San Juan; atento la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Milton Aubone, del puesto de secretario, contador y profesor de la Escuela Agrícola de San Juan, y nómbrase en su reemplazo á don Albino Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

En uso de la facultad conferida al P. E. por el art. 7º de la ley nº 4167; y atento á que las tierras de que se trata son aptas para la explotación ganadera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Gregorio Ferreyro, de acuerdo con la ley nº 4167 y su decreto reglamentario de fecha 10 de enero de 1905 y al precio de tres pesos ($ 3) moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas en el lote 18, sección XXX, territorio del Neuquen.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de acuerdo con las disposiciones vigentes, exija el pago y firma de letras que corresponda, y previa reposición de sellos entregue al interesado el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Esteban Louge y la sucesión de don Juan Bagneres solicitan título de propiedad de una superficie de 18.750 hectáreas en el territorio del Neuquen, y

RESULTANDO:

Que los señores Juan Bagneres y Esteban Louge compraron esa tierra de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en la que, según lo ha comprobado la inspección practicada, se han cumplido las obligaciones impuestas por dicha ley, constando además haberse satisfecho el importe total de su precio;

Que con los documentos agregados se comprueba el fallecimiento del señor Juan Bagneres y el carácter hereditario que invocan los interesados; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Decláranse cumplidas por don Esteban Louge y la sucesión de don Juan Bagneres, las obligaciones impuesta por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las diez y ocho mil setecientas cincuenta (18.750) hectáreas de que fueron compradores en el territorio del Neuquen, de acuerdo con la citada ley y ubicadas en la sección XXXI, fracción B. lote nº 19 y parte norte del lote nº 22, y pase á la escribania mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de don Esteban Louge y la sucesión de don Juan Bagneres, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que el señor Juan C. Galli comprador de cuarenta mil hectáreas en el territorio de La Pampa, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por esa ley y satisfecho el importe total de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Juan C. Galli las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en la cuarenta mil hectáreas en el territorio de La Pampa, de las que fué comprador de acuerdo con esa ley, y cuya ubicación es la siguiente: sección XIX, lote nº 13, fracción B, con diez mil (10.000) hectáreas; lote nº 14, fracción C, con diez mil (10.000) hectáreas; lote nº 24, fracción C, con diez mil (10.000) hectáreas; y lote nº 25, fracción C, con diez mil (10.000) hectáreas, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor del señor Juan C. Galli; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Salas (hijo) solicita título de propiedad de los solares A B, manzana 53 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en los referidos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Carlos Salas (hijo) el título de propiedad que solicita de los solares A B, manzana 53 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que don J. U. Martín solicita título de propiedad de los lotes 92 a, b, c, d, 92 bis y 93 a, b, c, d, todos de la colonia San Ignacio, y

RESULTANDO:

Que en las fracciones C y D del lote nº 92 y A B del lote nº 93, la inspección ha constatado que se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio;

Que respecto á las fracciones A, B, del lote nº 92, el lote 92 bis, y las fracciones C, D, del lote nº 93, no ha llegado aún la oportunidad de ser escrituradas en propiedad, de acuerdo con el decreto reglamentario de 10 de enero de 1905; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad de las fracciones A. B. del lote nº 92, el lote 92 bis y las fracciones C. B. del lote nº 93, todos en la Colonia San Ignacio.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don J. U Martín, título de propiedad de las fracciones C. D. del lote nº 92 y A. B del lote nº 93 de la colonia San Ignacio, título que deberá firmar el citado funcionario en representación de P. E., para lo cual está autorizado; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ampliación de obras en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Exp. 3331-E-906.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Habiéndose observado al efectuarse el replanteo de las obras de construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de Salta, que el terreno donde han de ejecutarse no reune condiciones regulares para fundar esa construcción tal como ha sido proyectada; teniendo en cuenta que ese defecto puede ser corregido, dando al nivel de los pisos una mayor altura y realizando otras obras complementarias, según el proyecto adjunto de la Dirección General de Obras Arquitectónicas; y en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y á lo informado por la expresada repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras de ampliación de que se trata, así como su presupuesto importe de setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 74.397,34 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que encomiende su ejecución á los contratistas de las obras principales en el mismo edificio, señores Santiago Cermesoni y Cía.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K ítem 33 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA

II

Ampliación de obras en el Instituto Superior del Profesorado Secundario.

Exp. 6930-I-906.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto el resultado de la licitación privada á que se ha llamado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, en virtud de lo dispuesto por decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 21 de septiembre ppdo., para la ejecución de las obras de ampliación del Instituto Superior del Profesorado Secundario, y

Considerando que de las dos propuestas presentadas es la más baja y ventajosa la del señor Nicolás Parisi, que ofrece realizar los trabajos por el importe del presupuesto oficial de los mismos, en tanto que la del señor Caucino y Cía. es con un aumento de 2 % de dicho presupuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por don Nicolás Parisi para la ejecución de las obras de que se trata, por la suma de diez y ocho mil ciento cinco pesos con once centavos moneda nacional ($ 18.105,11 m/n.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ. E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Ampliación de obras en el edificio de la Escuela Agrícola de San Juan.

Exp. nº 979—E./906.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 18 de junio ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase la ejecución de obras de albañilería proyectadas para la ampliación del edificio de la Escuela Agrícola de San Juan, á don Carlos Varese, quien ofrece llevarlas á cabo por la suma total de doce mil setecientos cincuenta y tres peos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 12.753,32 m/n).

Art. 2º Adjudícase igualmente á don Luis Ugarte los trabajos de carpintería en el mismo edificio, mediante el precio total de siete mil setecientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 7.735 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un proyecto

Exp. 8877-P-906.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vistos los planos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto relativos á la construcción de un puente carretero sobre el Río V, en las inmediaciones de la estación Pedernera del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que dispone la ley nº 4890, y

Considerando, que es conveniente licitar desde ya la provisión de los tramos metálicos de dicho puente, y autorizar á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que, llegada la oportunidad, saque á licitación la construcción de los estribos, pilares y armamento del mismo, y á la de Puentes, Caminos y Telégrafos para que adquiera el cemento Portland y la pintura necesaria con destino á esas obras; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto relativo á la construcción del puente referido, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de ciento cincuenta mil seiscientos treinta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 150.637,24 m/n) y autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que proceda á sacar á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días, la provisión de la parte metálica de dicho puente, cuyo importe es de cuarenta y tres mil veintidós pesos moneda nacional ($ 43.022 m/n), y en oportunidad la construcción de los estribos y el armamento del material metálico, dentro de la suma de ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 89.668,24 m/n), en que han sido calculados esos trabajos.

Art. 2º Autorízase asimismo á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para que invierta en la provisión del cemento Portland, pintura del puente y transporte de la parte metálica, desde el puerto de Buenos Aires hasta la estación Pedernera, la suma de diez y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 17.947 m/n).

Art. 3º Los gastos que se efectúen durante el corriente año, en cumplimiento del presente decreto, se imputarán al anexo K, ítem 64 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando unas obras de adoquinado.

Exp. S. N. 1906.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, por la que representa la necesidad de que se ejecute urgentemente el adoquinado en una superficie de 200 mc., en la cabecera N. O, del dique nº 2 del puerto de la capital, á fin de poder efectuar en ese sitio la operación de descarga de los residuos de las cloacas de la ciudad y cargarlos en las chatas que los sacan del puerto, y

CONSIDERANDO:

Que este trabajo, no obstante de estar contratado con los empresarios de las obras de pavimentación de dicho puerto, señores J. S. y Luis Simonazzi, dada la urgencia que hay en llevarlo á cabo es conveniente que se efectúe por administración, procedimiento que permitirá alcanzar este propósito en el breve tiempo con que se requiere;

Teniendo en cuenta los informes producidos y lo establecido en el art. 42 de la ley de de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para llevar á cabo por administración las obras de que se trata, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 19 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Autorizando obras en unas estaciones

Exptes. 8674 F 906 y 8458 F/906.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906

En atención á lo expuesto por la administración del ferrocarril Central Norte, acerca de la necesidad de construir en la estación Volcán dos piezas anexas al galpón de locomotoras á cremallera para la instalación de un taller de reparaciones y para habitación de un foguista, y en la estación Uquía una toma de agua para el tanque; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las obras á que se ha hecho referencia, en las estaciones Volcán y Uquía del ferrocarril Central Norte, pudiendo invertirse al efecto hasta las sumas de dos mil ciento sesenta y seis pesos noventa y dos centavos moneda nacional ($ 2.166,92 m/n) y cuatrocientos noventa y seis pesos oro sellado ($ 496 o/s) en que ha sido, respectivamente, presupuesto su costo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VII

Autorizando el cambio de ubicación de una estación.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vistos los planos y presupuesto que se acom-

pañan, relativos á la construcción de una variante para el cambio de ubicación de la estación «Abra de Tres Cruces» en la prolongación del ferrocarril Central Norte á Bolivia, á fin de poder utilizar una vertiente próxima al lugar elegido para la toma de agua, y á la ejecución de las obras que ésta demandará; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el cambio de ubicación proyectado para la estación referida, así como la construcción de la toma de agua correspondiente.

Art. 2º El mayor gasto de diez y siete mil veintidós pesos con ochenta centavos oro sellado ($ 17.022,80 o/s) que estos trabajos representan sobre el presupuesto general de las obras, se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Autorizando la construcción de unas obras de defensa.

Exp. 8808 I. 906.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vistos los planos y estudios acompañados, relativos á las obras de defensa de Villa Mercedes contra las divagaciones del Río V; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación, para ejecutar por administración las obras de defensa de Villa Mercedes de San Luis, pudiendo invertir en ellas hasta la cantidad de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 16.500 m/n).

Art 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 55 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de irrigación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando la construcción de una usina eléctrica.

Exp. 8002. P. 906.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que solicita autorización para encomendar al señor Cesar Della Beffa contratista para el ensanche del edificio de la usina eléctrica en el puerto de La Plata, la construcción del cimiento para la bomba auxiliar y el pozo de descarga del condensador, que no han sido previstos al formularse el proyecto general por no estar detallados en los planos de las maquinarias, y cuyo costo de acuerdo con los precios consignados en la planilla de trabajos suplementarios, asciende á la suma de mil treinta y cuatro pesos, ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.034,85 m/n)

Teniendo en cuenta los informes producidos y lo dispuesto por el art. 41 de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar con el señor César Della Beffa, concesionario para el ensanche del edificio de la usina eléctrica en el puerto de La Plata, la construcción del cimiento para la bomba auxiliar y pozo de descarga del condensador, por la suma total de ($ 1.034,85 m/n) mil treinta y cuatro pesos, ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 4559, anexo K, ítem 18 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

X

Denegando un pedido de rebaja en el precio de pasajes de ferrocarril.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto el escrito adjunto de los representantes de diversos centros de estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, en el que piden se les conceda una rebaja en el precio de los pasajes por ferrocarril, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la ley general de ferrocarriles nacionales «establece que las tarifas serán uniformes para todos los que se sirvan del ferrocarril».

Que la única excepción que hace la misma ley á la disposición recordada, se refiere sólo á los precios de la tarifa en favor de los cargadores que aceptan plazos más largos que los que correspondiesen según el orden del registro ó de los que se obliguen á proporcionar, en períodos dados, un mínimun de carga, pues en estos casos las empresas pueden reducir dichos precios;

Que no es posible, por lo tanto, resolver de acuerdo la petición de los estudiantes universitarios, cualesquiera que sean las razones que fundan esa solicitud, toda vez que ello importaría crear un privilegio para determinado gremio en contra del principio general de la uniformidad de las tarifas ferroviarias que sanciona el art. 49,

SE RESUELVE:

Hacer saber á los recurrentes que no es posible deferir á su solicitud.

Publíquese y archívese.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL MIÉRCOLES

Damos á continuación lo percibido el miércoles por las reparticiones siguientes

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 31 DE OCTUBRE DE 1900.

Para la sección de	Documentos recibidos: Para certificar	Para inscribir	Total	Derechos recaudados: De certificación	De inscripción	Total
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	93	21	114	795 90	57 —	852 90
Hipotecas.....	76	61	137	275 10	471 —	746 10
Propiedades..	72	68	140	545 —	611 —	1156 —
	241	150	391	1616 —	1139 —	2755 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial.....................	$ 136 40
Boletín Oficial......................	» — —
Total............	$ 136 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada a oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 30 de octubre de 1906	323.697 27	142.425 70	9 647 13	152.072 83	907 95
Total recaudado en el mes corriente.	8 635 046 51	3.799.419 03	238.939 02	4.038.358 05	56.061 06
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	94 505.405 20	41 582 376 94	2.828 232 61	44.410.609 45	581.121 20

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de octubre ppdo.

DEBE	POR VENTA Y SUBSCRIPCIÓN — VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		HABER
Octubre — 1	$ 5 —	$ 51	$ 18	$ 74 —		
» 2	» 4 40	» 18	» 9	» 31 40	Entregado diariamente al Habilitado del Ministerio s/c................	$ 572 90
» 3	» 10 10	» 21	» 18	» 49 10		
» 4	» 4 —	» 3	» —	» 7 —		
» 5	» 4 20	» 9	» 9	» 22 20		
» 6	» 5 50	» 9	» —	» 14 50		
» 8	» 4 10	» —	» —	» 4 10		
» 9	» 7 40	» —	» —	» 7 40		
» 10	» 4 90	» —	» —	» 4 90		
» 11	» 7 60	» 9	» 3	» 19 60		
» 12	» 2 60	» 18	» —	» 20 60		
» 13	» 3 70	» 24	» 33	» 60 70		
» 15	» 5 40	» —	» 18	» 23 40		
» 16	» 3 40	» 22	» 30	» 55 40		
» 17	» 5 10	» —	» 16	» 21 10		
» 18	» 5 30	» 8	» —	» 13 30		
» 19	» 8 90	» 8	» —	» 16 90		
» 22	» 9 —	» —	» —	» 9 —		
» 23	» 26 60	» —	» 8	» 34 60		
» 24	» 7 90	» 8	» —	» 15 90		
» 25	» 4 50	» —	» —	» 4 50		
» 26	» 3 40	» —	» 8	» 11 40		
» 27	» 4 30	» —	» 8	» 12 30		
» 29	» 5 80	» —	» —	» 5 80		
» 30	» 8 —	» 16	» —	» 24 —		
» 31	» 1 80	» —	» 8	» 9 80		
	$ 162 90	$ 224	$ 186	$ 572 90	S. E. ú O...........	$ 572 90

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Vo. Bo.—M. L. DESPLAT.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de octubre ppdo.

DEBE	POR AVISOS Y EDICTOS — OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		HABER
Octubre — 1	$ 78 —	$ 1 011 —			
» 2	» 51 —	» 375 75		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio................	$ 10.247 25
» 3		» 276 90			
» 4	» 516 90	» 271 80			
» 5	» 156 —	» 486 60			
» 6		» 398 40			
» 8		» 321 —			
» 9	» 153 —	» 106 50			
» 10		» 333 —			
» 11	» 66 30	» 232 80			
» 12		» 233 10			
» 13		» 232 80			
» 15		» 109 20			
» 16		» 391 20			
» 17	» 20 70	» 137 70			
» 18	» 8 10	» 617 40			
» 19		» 1.256 10			
» 22		» 155 70			
» 23		» 383 40			
» 24		» 502 20			
» 25	» 171 —	» 237 60			
» 26		» 965 40			
» 27	» 279 —	» 447 —			
» 29		357 —			
» 30		356 10			
» 31		» 126 60			
	$ 1.500 —	$ 10.247 25		S. E. ú O...........	$ 10.247 25

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Vo. Bo.—M. L. DESPLAT.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 235

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Edictos

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción, teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, y á contar desde su primera publicación, durante el término de ley (tres días), al soldado conscripto Bernardo Quintana, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, para que dentro del plazo determinado, comparezca á este juzgado (4a división del Gabinete Militar), á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que de orden superior se le instruye, por estar acusado de deserción, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía sino compareciere.—Capital Federal, octubre 25 de 1906.—*Armando Verdaguer*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza al ciudadano José Turbidi, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado, 4a división del Gabinete Militar, casa de gobierno, ubicado en esta capital, á objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye al soldado José Torres, del palomar militar, acusado de «insulto á un centinela», bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley, si así no lo hiciere.—Capital Federal, octubre 26 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza al conscripto Angel Mussante, del escuadrón de aplicación de la Escuela de Caballería por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria, ante este juzgado, constituído en la 4a División del Gabinete Militar, casa de gobierno, en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.—Capital Federal, octubre 29 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 36497-L-906.

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de «jabonina» (transformación del jabón para la preparación de artículos destinados á la limpieza y desinfección).

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-5-noviembre.

Concurso publico para casas de obreros.

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas 1o para familias; 2o para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes: condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las Obras de Salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas, como mínimun, cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuido á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presuesto serán sometidos á estudio y veridicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiènico, serán los siguientes:

1o $ 1.250 m/n y medalla de oro.
2o » 750 » » diploma.
3o » 500 »

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad Municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la Intendencia, desde el 1o al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, secretario é interesados, el escribano municipal, levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado, y bajo un lema ó pseudónimo que correspondan al que lleva los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor.—Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Buenos Aires, octubre 20 de 1906.—El secretario.

v-3-noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 6 de noviembre próximo á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de una propiedad municipal situada en la calle Lorea 28, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-6-nobre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Haspicio y que están á disposición de los propouentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director.

v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director.

v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906.—El director.

v-5-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1o de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la

tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires, octubre 23 de 1906. — El Secretario. v-10-noviembre.

Administración Gènera! de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley nº 3761. — Buenos Aires, octubre 23 de 1906. — El secretario v-10-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, las señoritas Dominga Palacio y Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del extinto D. Lino Palacio. Buenos Aires, octubre 27 de 1906. — Jorge Pillado, Secretario interino.

v - 8 de noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Telésfora Villafañe de Andrada, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Calixto Andrada. — Buenos Aires, octubre 26 de 1906 — J. Pillado, secretario.

v-7-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, doña María Claverie de Igounet, en concurrencia con sus hijos: María Luisa Clemencia, Egberto Juan, Eduardo Lucas, Julio Eulogio, María Rosa Angélica y Goutran Domingo Igounet, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Eduardo Vicente Igounet — Buenos Aires, octubre 26 de 1096. — Jorge Pillado, secretario interino.

v. 7 noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1906. — *M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2ª, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 15.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m. — Buenos Aires, octubre 5 de 1906. — *A. M. Caldeira*, secretario. v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción en el puerto de Barranqueras, territorio del Chaco, de una casilla de madera, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la secretaría de la Prefectura General de Puertos, los que podrán consultarse todos los dias hábiles de 2 á 4 p m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital federal el dia 8 de noviembre próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires octubre 31/906 v-8 noviembre.

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, octubre 19 de 1906. — *A. Mallea*, v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, octubre 1º de 1906. — p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.

v-3 noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno) v-17-dbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario. v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906 v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso -Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 3 de noviembre próximo á las 4 p. m., para la provisión de 25000 kg. de hierros y aceros.

Para datos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas.—Casa de Gobierno 3er piso.

v-3-nobre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio, intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10 000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	» 3.750	»	»	14
»	» 3.750	»	»	15
»	» 3.750	»	»	18.
»	» 3.750	»	»	19.
»	» 3.750	»	»	22.
»	» 3.750	»	»	23.
»	» 3 750	»	»	26.
»	» 3.750	»	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra D nº 4029.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, á V. E se presenta respetuosamente y solicita permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría, en el territorio de «Santa Cruz»: de un afluente del río Turbio que está en la sierra «Dorotea», entre la línea divisoria con Chile y el río Turbio,

con 500 metros de fondo en cada margen y más terreno al Sud, según corresponda. —Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1906, siendo estas tierras fiscales y que no están ni cultivadas ni labradas. Será justicia. A. Degoy.—Presentada esta solicitud hoy 12 de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Conviene que el interesado indique en el croquis adjunto cual de los afluentes del río Turbio que nacen en la sierra Dorotea es el solicitado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. E.Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. —Señor Jefe de la División de Minas: Evacuada la notificación en el expediente letra D nº 4029 de fecha octubre 1º de 1906, manifiesto que el afluente que solicito es el que rodea por el norte á la sierra marcada en el plano que acompaño al expediente con el nombre «Dorotea». A. Degoy.—Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. - En la fecha se agregó el expediente letra D nº 4029/906. E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Señor Jefe: El terreno solicitado en este expediente para reconocimiento, está ubicado sobre el arroyo que nace en el cerro Dorotea y desemboca en la margen derecha del río Turbio.—El reconocimiento comprenderá el citado arroyo en toda su longitud, con un ancho de mil metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte Nº 488-v-7-nov.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. K. 4469 /906.—Buenos Aires, 10 de octubre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Tomás S. Kenny con domicilio legal constituido en la calle Reconquista nº 67, á V. E. respetuosamente digo: que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Filaleopí, solicito se me conceda una superficie de 2000 hectáreas, comprendiendo sobre dicho río Filaleopí una extensión de 10.000 metros de largo por 2000 metros de ancho, repartida, 5000 metros aguas abajo y 5000 metros aguas arriba á partir del punto en que el río sale de la colonia 16 de octubre.—acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda legal, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy día 10 de octubre de 1906 á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo—Conste—Garrido.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, ostubre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrossetti. —Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Señor Jefe: No siendo posible la ubicación del reconocimiento solicitado en este expediente tal como se pide, porque se producirá una superposición parcial con el reconocimiento solicitado en el expediente H. 4571 1905, para evitar dicha superposición se ha dado al reconocimiento la ubicación siguiente: sobre el río Telaleopí y comprendiendo sus márgenes se desmarcó un rectángulo de 10.000 metros de largo en la dirección del río por 2.000 metros de ancho, midiendo la longitud aguas abajo á partir de un punto situado á 2.000 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo situación.—El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y para que indique el nombre y domicilio del dueño del suelo.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—Declaro mi conformidad con la ubicación que se me ha dado. El terreno es fiscal.—Tomás S. Kenny. —Buenos Aires octubre 18 de 1906.—Habiendo declarado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á quien corresponda.—E. Hermitte. nº 477-v-7-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M-3225/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4.000 metros hacia el este del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. O., S. E. de 4.000 metros de largo y otra con rumbo N. E., S. O. de 5 000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace McGregor.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de mil novecientos seis, á las dos y media posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Hay un sello. —Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurr.a—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: este cateo ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud; tomando como punto de partida el punto medio del lado N. E. de la sección XVIII se midieron cuatro mil metros sobre el mismo lado, hacia el S. E. del punto de partida y por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares de cinco mil metros hacia el S. O., cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística minera á sus efectos. E. Hermitte. Nº 534-v-9-nov.

Expt. W-3393/906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseado practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, con el obteto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5 000 metros de largo, y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas, las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de con formidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 18 1906. Señor Jefe de la División:—Este cateo ha sido ubicado sobre la sección XIX, midiendo á partir del punto medio del límite N. E. y hacia el N. O. cuatro mil metros sobre dicho límite, y por las extremidades de esta recta se han trazado perpendiculares hacia el S. O. de cinco mil metros, cuyos extremos determinan la recta que cierra el rectángulo pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera- E. Hermitte. Nº. 535-v-9 noviembre.

Exp. L. 3385 /1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—E. H. Linay, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, para constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria, y á V: E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el rerreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8. 000 metros hacia el oeste del punto medio de la línea divisoria N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser

así de justicia.—E. H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado del modo siguiente: A partir de un punto situado sobre la mediana divisoria de la sección XIX y distante ocho mil metros del lado N. E. de la misma, se midieron 5000 m. sobre esa medina hacia el S. O. y por los extremos de esta reeta se trazaron perpendiculares de cuatro mil metros hacía el N. O., cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del rectángulo que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme a: art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 536 v-9-nobre.

Exp.-C-3381/906 Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Romualdo I. Charelo, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A partir del mojón esquinero N. O- de la sección X y á los 4.000 metros al E. de dicho mojón, se trazará una línea de 4.000 metros de largo con rumbo al E. que se superponga á la línea límite N de la referida sección, y por los extremos E. y O. de la misma se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros. Al S. se trazará la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado, y en el que dicho rectángulo está señalado con el número 13. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—Romualdo I. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste. —Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. pt. —Juan Ambrosetti. Secretario.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este cateo ha sido ubicado en la sección X; tomando como punto de partida el mojón esquinero oeste, se midieron cuatro mil metros sobre el límite N O de dicha sección y cinco mil metros sobre el límite S. O., y por las extremidades libres se trazaron perpendiculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 537-v-9-noviembre.

Exp.-V-3392-1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura —La ubicación del área solicitada será la siguiente:—Del mojón O. esquinero de la línea que divide por mitad la sección X, se trazará con rumbo al E. una línea de 4.000 metros que sea paralela á la línea divisoria media de dicha sección, y por los extremos E. y O. de esta línea se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros de largo cada una, debiendo trazarse por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según lo indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 2.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno,—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste, Garrido—Hay un sello. Buenos Aires Agosto 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 de 1906. Señor Jefe de la División; este cateo ha sido ubicado sobre la sección X, del modo siguiente: ha partir del punto medio del lado sudoeste de dicha sección se midieron cinco mil metros sobre ese lado hacia el sudeste y cuatro mil metros sobre una perpendicular á él, y por los extremos libres de esas dos rectas se trazaron las perpediculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas J. V. Passalacqua. Buenos Aires agosto 20/906 Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 538-v-9-nbre.

Expediente B nº 4596. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Juan Beiro, con domicilio en la calle Córdoba 831, respetuosamente digo: que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente año. Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Las cuatro unidades á que tengo derecho de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados ni cercados ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: al sud, el arroyo Guañaco; al este, una línea de N á S que parte de un punto situado á 5000 metros de su confluencia con el río Neuquen; al oeste, una línea paralela á la anterior que parte de un punto situado á 9000 metros de dicha confluencia; y al norte, una línea que une los extremos de las líneas de E á O. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente. Será justicia. J. Beiro. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de octubre de mil novecientos seis á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, octubre 18/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 22/906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte, el arroyo Lileo; por el sud, el el Arileo ó Guanacos; por el este, una recta de dirección N S que pasa á cinco mil metros al oeste de la desembocadura del Arileo; y por el oeste, una paralela á la anterior á cuatro mil metros de distancia. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 485-v-7-noviembre.

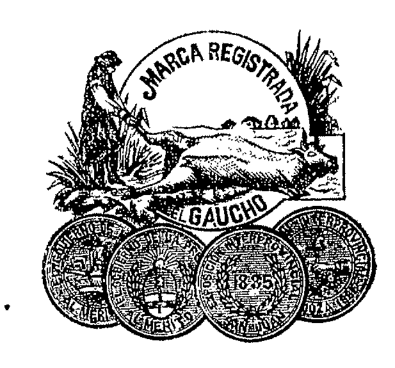
Buenos Aires, octubre 15 de 1906 —Excmo. Señor: Guillermo Schmid y Cía. en e expediente letra B, nº. 1329 de 1905, del territorio del Neuquen, relativo á la mina «La negra», á V. E. decimos: Que habiendo practicado la labor legal, venimos á hacer la petición de mensura establecida por el art. 231 del Código de Minería, para las cuatro pertenencias á que nos dán derecho los arts. 132 y 338. El punto de partida será el mojón de piedra nº. 10 y seguirá la dirección de la veta que es de nordeste á sudoeste sobre la que se medirán las cuatro pertenencias de trescientos metros de longitud cada una por doscientos de latitud. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier modificación que corresponda hacer sobre el terreno, al verificar la mensura y precisar los hechos. Proponemos para que ejecute la mensura, al agrimensor don Teófilo Martínez Farias, á quien V. E. se ha de servir nombrar al efecto. Es justicia. Guillermo Schmidt & Cía. Buenos Aires, octubre 16 de 1906. Publíquese de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase al Registro Gráfico para que proyecte las instrucciones de mensura correspondientes y á la Inspección y Estadística Minera, á los mismos fines.—E. Hermitte.

nº. 397-v-2-novbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.058



Octubre 30 de 1906.—Carlos M. Seeber.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 47, 64 y 71. v-7-novbre.

Acta nº 19.042

ACEITE NEGRO DE HIGADO de BACALAO DE LANMAN y KEMP.

PREPARADO CON Higados Frescos (Segun la Farmacopea Americana, página 533.) PARA USO MEDICINAL.

Es el remedio mas seguro y cierto para la cura de

Tísis, Asma, Reumatismo Crónico, Y TODAS LAS Enfermedades Pulmonarias.

PREPARADO SOLAMENTE POR LANMAN Y KEMP Droguistas por Mayor, NUEVA YORK.

DIRECCIONES PARA SU USO.

La dósis para un adulto es una cucharada, tres veces por dia, tomada una ó dos horas despues de cada comida; para niños, la dósis será una cucharadita. Las personas de estómago débil, al comenzar su uso, pueden disminuir la dósis, aumentándola segun el gusto vaya adquiriéndose. Se hallará que tomado en Café, lo desagradable del Aceite desaparece.



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.043

EXTRACTO DE HAMAMELIS VIRGINICA



LANMAN & KEMP. NEW YORK.

Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.029

«GEE RATORIO»

Octubre 29 de 1906—Tomás J. Gee—Artículos de las clases 8, 16 á 20 y 22 á 25. v-6-novbre.

Acta nº 19.053

«EXCELDA»

Octubre 29 de 1906—Kropp Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.005

«VIATOR»

Octubre 24 de 1906.—Echegaray Hnos. y Cía.—Artículos de baulería y valijería, clase 54. v-2-noviembre.

Acta nº 19.017

«DELICIA»

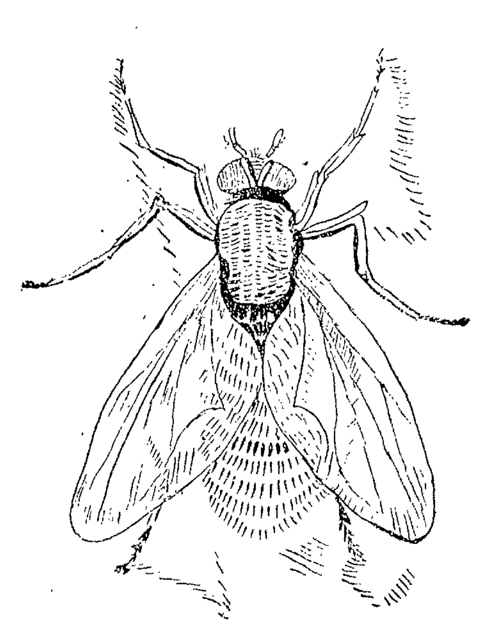
Octubre 26 de 1906.—Castaños y Marini.—Harinas, clase 1. v-3-novbre.

Acta nº 19.032



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.052



Octubre 29 de 1906—Prieto y Moreyra.—Artículos de las clases 44 á 55. v-6-novbre.

Acta nº 19.016

«BORDEAUX QUINA»

Octubre 26 de 1906.—A. Delor y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-novbre.

Acta nº 19.013

«ENLUCIDO FEST»

Octubre 26 de 1906.—Alberto Durán.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-novbre

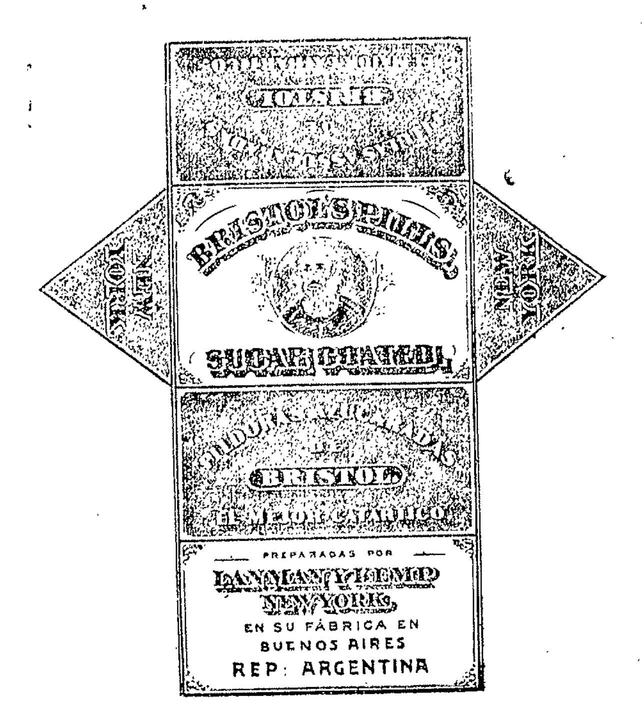
Acta nº 19.018

«VICTORIOSA»

Octubre 26 de 1906.—Castaños y Marini.—Harinas, clase 1. v-3-novbre.

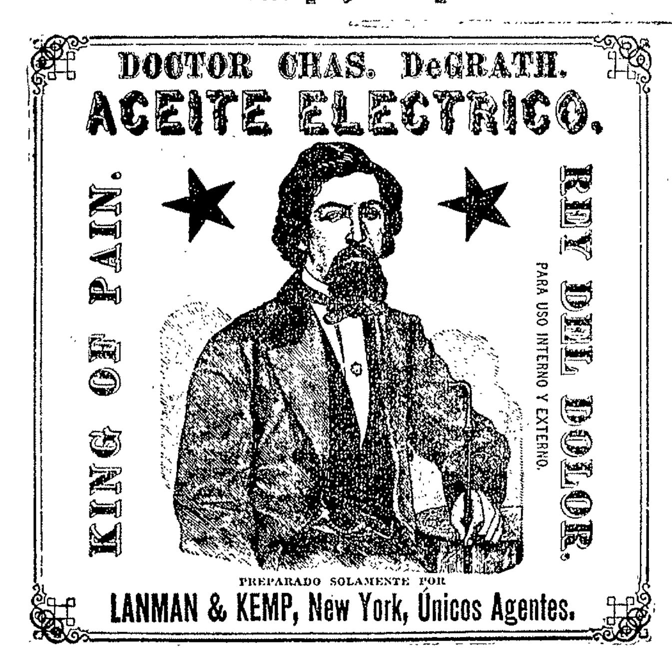
Acta nº 19.040





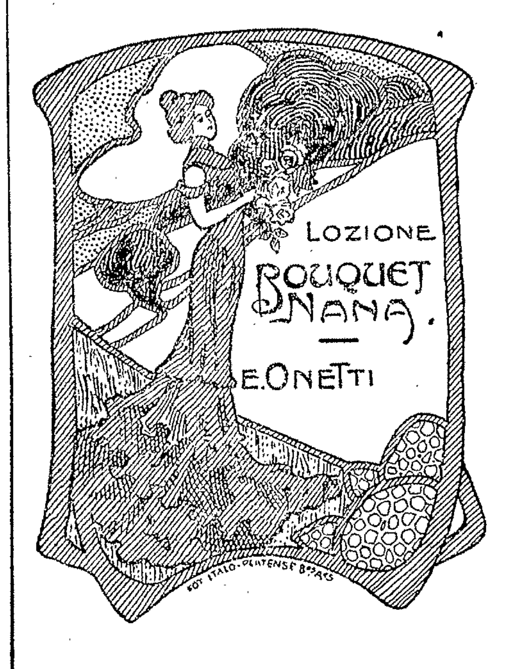
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.041



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19 034



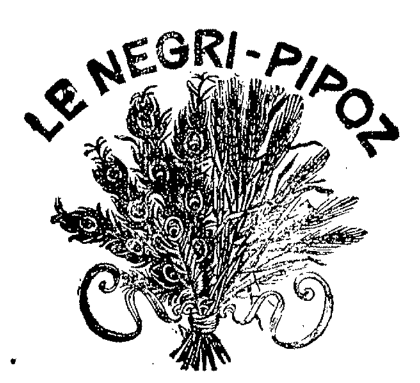
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.033



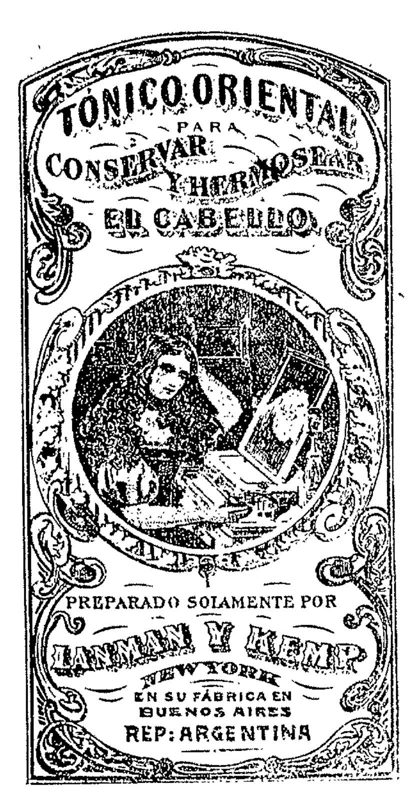
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículo de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19 003

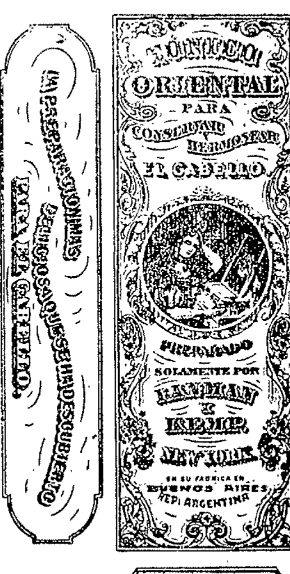


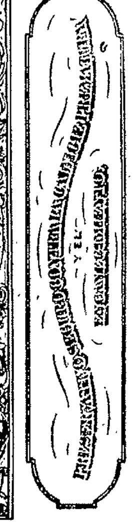
Octubre 24 de 1906.—Société d'Hygiène «Le Negri Pipoz» (Sté. Ame.)—Artículos de las clases 1, 5 y mondadientes y bombillas de paja (80). v-5-nbre.

Acta nº 19.046













Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58. v-7-novbre.

Acta nº 19.061



Octubre 30 de 1906.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19 027



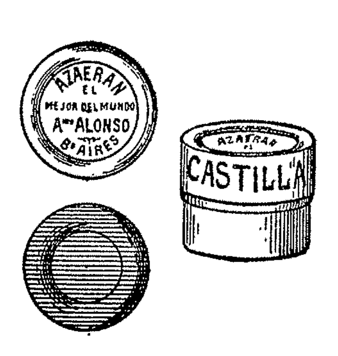
Octubre 27 de 1906.—Vignale Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.023



Octubre 27 de 1906.—A. Glauda y Cía.—Aperitivo, clase 68. v-5-novbre.

Acta nº 19.015



Octubre 26 de 1906.—Antonio Alonso.—Azafrán, clase 1. (Envase) v-3-novbre.

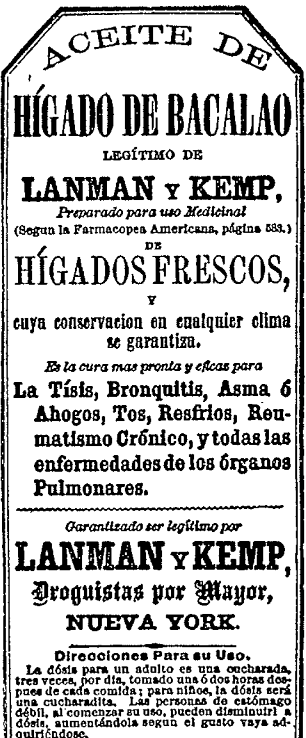
Acta nº 19.048



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.050





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.030



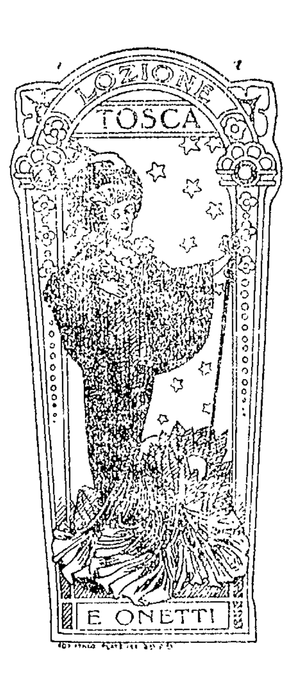
Octubre 29 de 1906—A. Préé—Artículos de las clases 11 y 33. v-6-novbre.

Acta nº 19.036



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.037



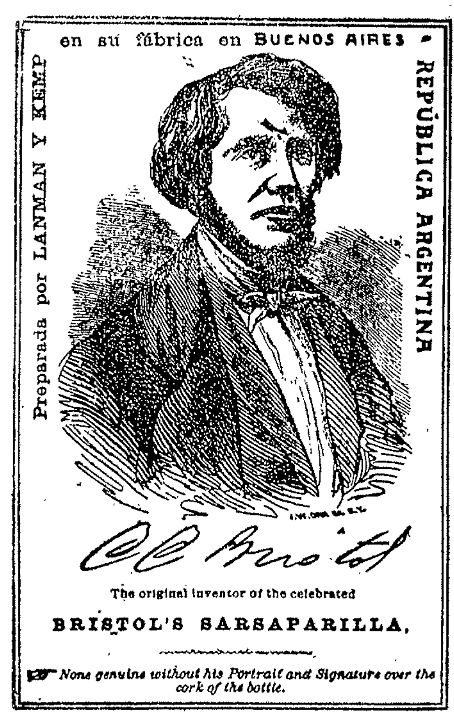
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.035



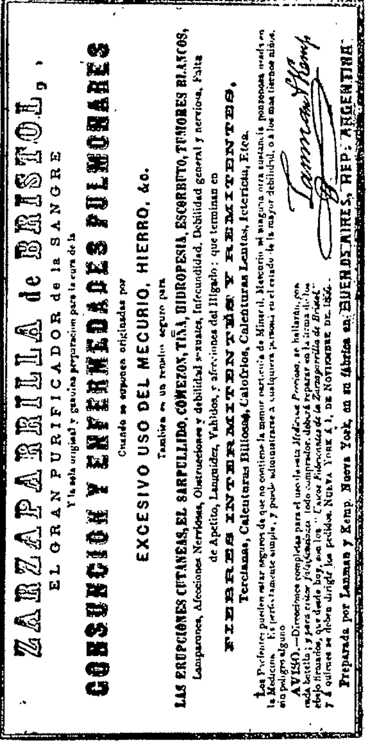
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6 novbre.

Acta nº 19.039



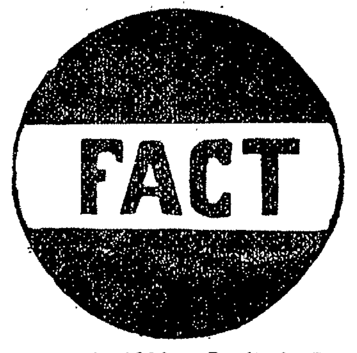






Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.057



Octubre 30 da 1906.—Gualterio Buckaman. —Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.059



LA LLAMA

Octubre 30 de 1906.—Estevez y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-7-novbre.

Acta nº 19.024



Octubre 27 de 1906.—D. Meier.—Cigarros, cigarrillos y tabacos en general, clase 59. v 5 novbre.

Acta nº 19 025



Octubre 27 de 1906.—Enrique Delucchi.—Aguas minerales, clase 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.021

CHEPAYE"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.012



Octubre 26 de 1906.—Rodríguez y Feldmann.—Artículos de las clases 66 y 68. v-3-novbre.

Acta nº 19.011

«LA MOSCA»

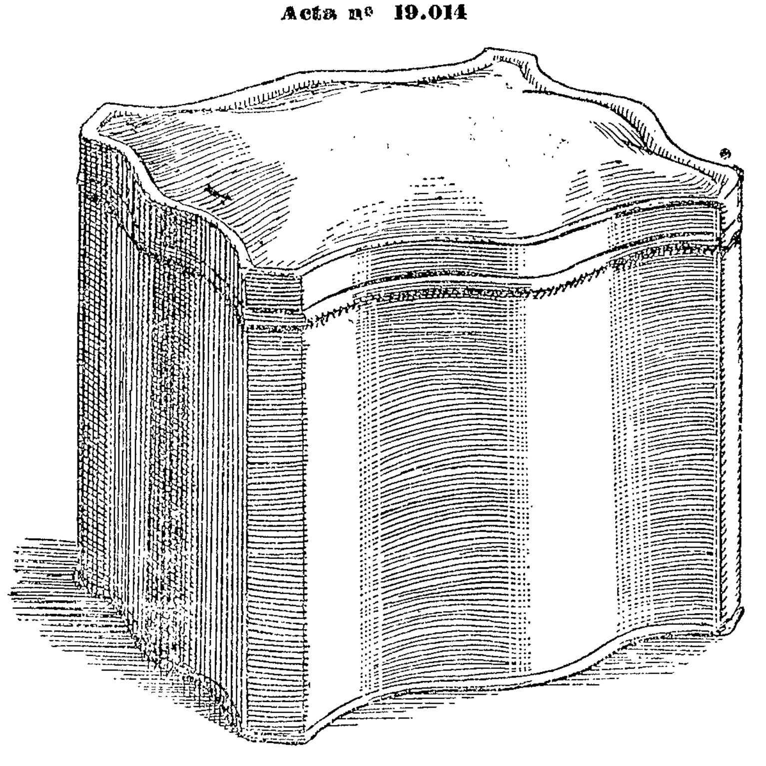
Octubre 26 de 1906.—Adolfo Long.—Vehículos en general, clase 25. v-3-novbre.

Acta nº 19.006

"SALVALANA"

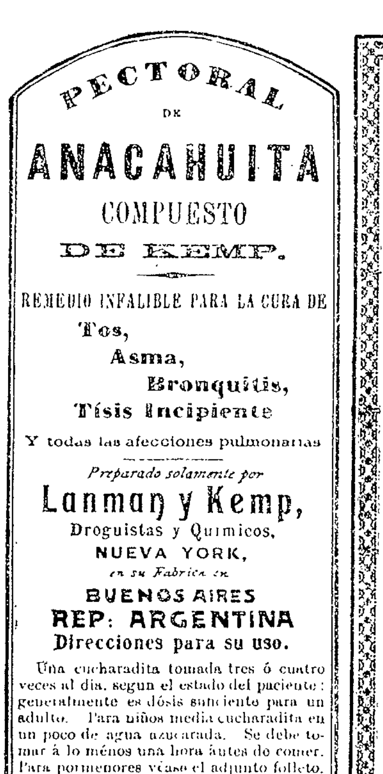
Octubre 24 de 1906.—Merlender y Cía. Lda.—Ingredientes, antisárnicos y extracto de tabaco, clases 11 y 79. v-2-novbre.

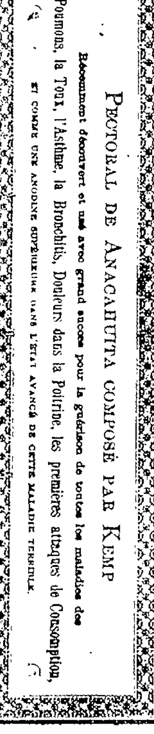
Acta nº 19.014

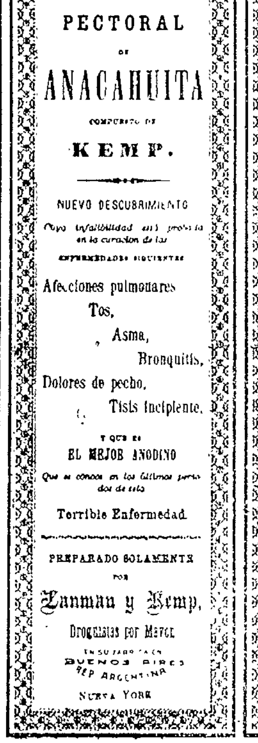


Octubre 26 de 1906.—Hudson, Scott & Sons Ld.—Artículos de las clases 61 á 67. (En vase) v-3-novbre.

Acta nº 19.047







Composição Peitoral Anacahuita de Kemp.
He hum novo descobrimento, que se tem provado infallivel para a cura de toda classe de Enfermidades Pulmonares, Tosse, Asma, Bronchite, Dores de Peito, e Tisica.

Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.060

«MALTHOID»

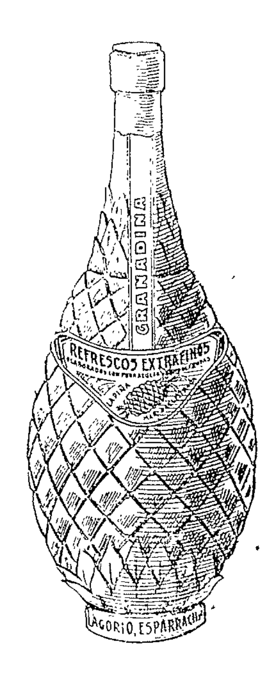
Octubre 30 de 1906.—The Paraffine Paint Company.—Materiales impermeables para techar, pinturas y sus compuestos, clases 29, 33 y 55. v-7-novbre.

Acta nº 19.054

«TIBURON»

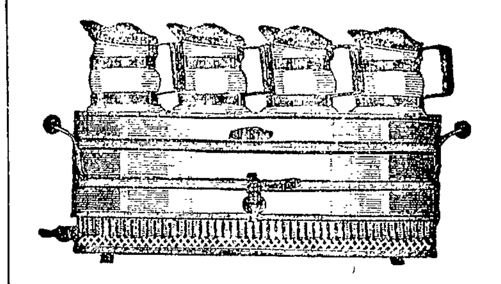
Octubre 30 de 1906.—Arturo González Vicente—Artículos de las clases 2, 3, 7 á 20, 22 á 25, 27 á 43, 60, 72 á 75 y 77. v-7-novbre.

Acta nº 19.028



Octubre 27 de 1906.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.022



Octubre 27 de 1906.—Pablo Baulina y Cía.—Artículos de las clases 38 á 43. v-5-novbre.

Acta nº 19.026

"FERRENOSIO"

Octubre 27 de 1906.—Adolfo Reparaz.—Preparación químico farmacéutica, clases 11 y 79. v-5-novbre.

Acta nº 19.020

"APE-AIME"

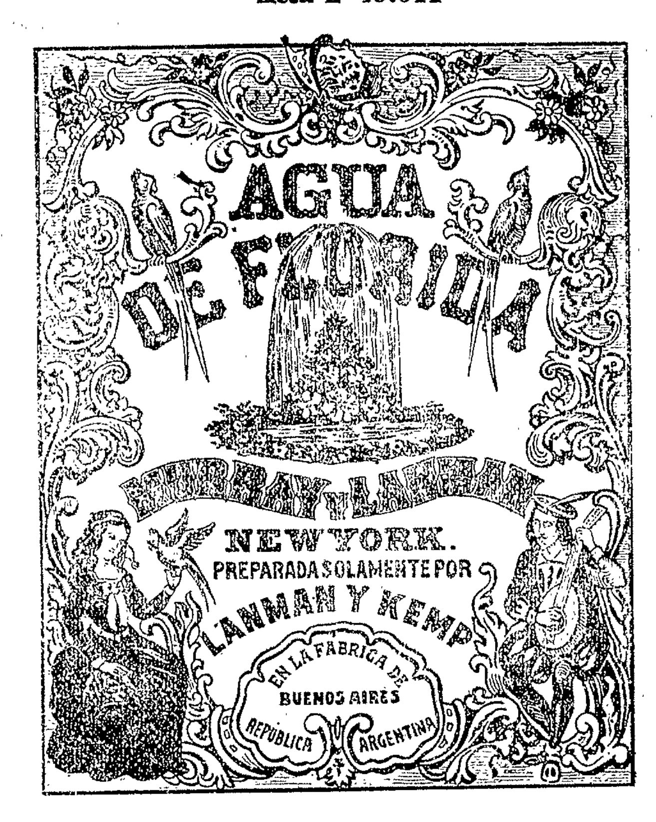
Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

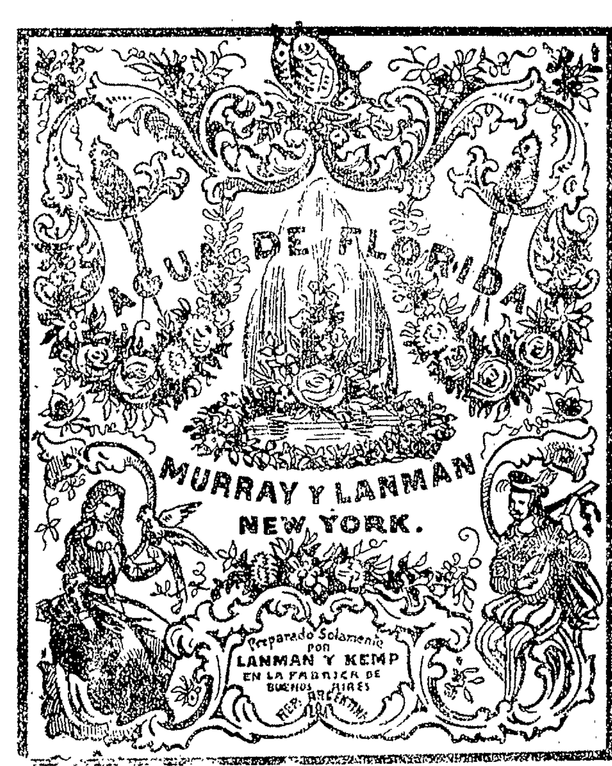
Acta nº 19.019

"CHERUBICHA"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.044





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.049



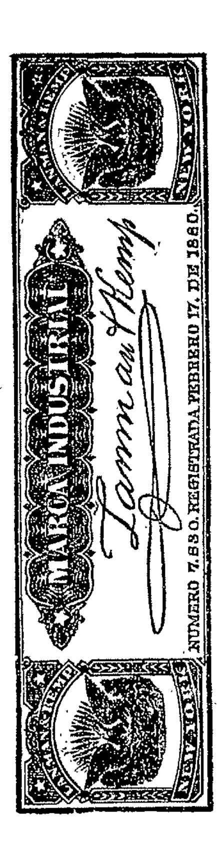
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº. 19.031



Octubre 29 de 1906—A. Prée—Artículos de las clases 11 y 14. v-6-novbre.

Acta nº 19.045



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.038



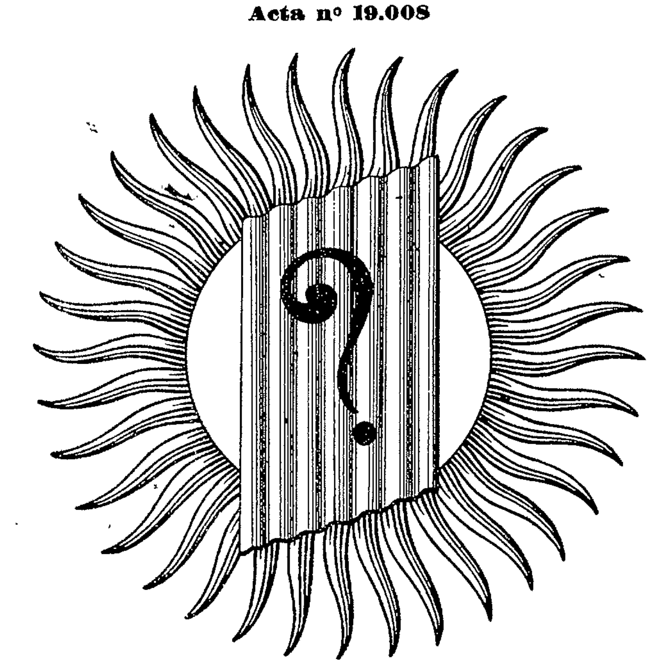
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.051

«MEY»

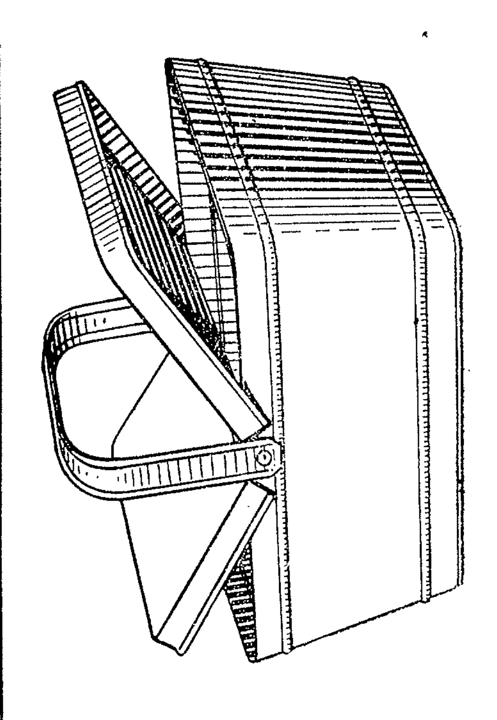
Octubre 29 de 1906—Curt Berger y Cía.—Cuellos, puños y pecheras en general, de tela, papel ó cartón, clase 49 y los artículos de la clase 72. v-6-novbre.

Acta nº 19.008



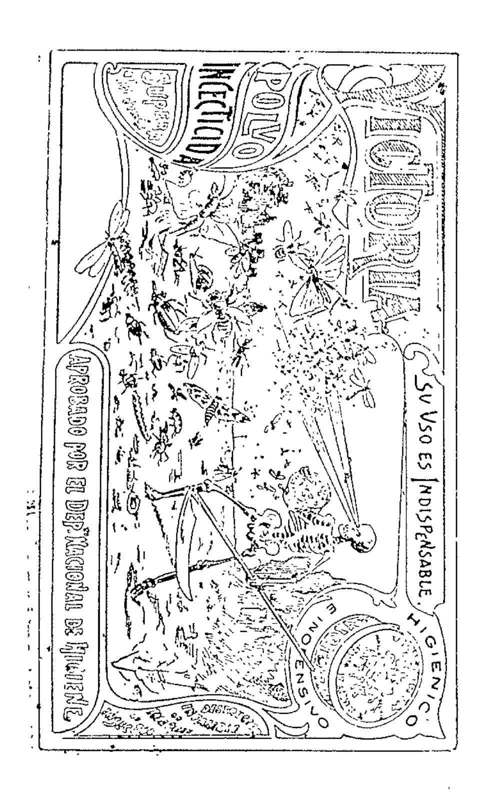
Octubre 25 de 1906.—José Font Salabert.—Artículos de las clases 2, 3, 8, 19, 29, 31 á 33 40, 55 y 72. v-2-noviembre.

Acta nº 19.009



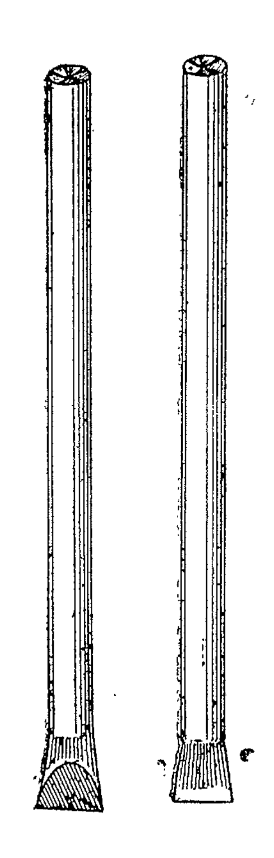
Octubre 25 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-noviembre.

Acta nº 19.004



Octubre 24 de 1906.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Artículos de las clases 8 á 79 é insecticida, clase 80. v-2-noviembre.

Acta nº 19.010



Octubre 25 de 1906.—Francisco Albisu—Bombillas ó pajas para tomar bebidas, clase 80 (envase). v-2-noviembre.

Acta nº 17.615

«OLEOBLITZ»

Abril 25 dé 1906.—Gobbi y Bianchi—Artículos de las clases 9, 11, 14, 32, 33 y 64. (Substituída). v-2-noviembre.

Acta nº 19.007

«EL CORRENTINO»

Octubre 25 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 48. v-2-noviembre.

Acta nº 18.838

Sparkling

Octubre 5 de 1906.—Francisco Simonetti.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (modificada). v-2-noviembre.

Acta nº 19.063



Octubre 30 de 1906.—Eduardo Deagustini.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70.
v-7-novbre.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri.—Cueros y pieles, clase 17, betunes y cremas para calzados, clase 32 y calzado de todas clases, clase 53. (Substituída)
v-7-novbre.

Acta nº 19.056



Octubre 30 de 1906.—Pedro Campiotti.—Artículos de la clase 64.
v-7-novbre.

Acta nº 19.062

«GRASPINA»

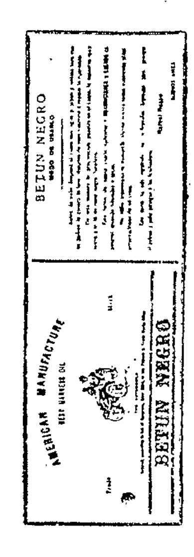
Octubre 30 de 1906.—Fiske Brother Refining Co.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-7-novbre.

Acta nº 19.055

MILLER

Octubre 30 de 1906.—Edward Miller & Company.—Artículos de las clases 12, 20, 32, 35 y 39.
v-7-novbre.

Acta nº 19.064



Octubre 30 de 1906.—Rafael Rosso—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32 y 33.
v-7-novbre.

Acta nº 19.065



Octubre 30 de 1906.—Gorge D. Munro.—Tés en general, clase 67.
v-7-novbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.